Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Transportes y Turismo
Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2023/0448(COD)

16.4.2025

ENMIENDAS
651 - 1096

Proyecto de informe
Tilly Metz, Daniel Buda
(PE770.070v01-00)

Protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0770 – C9-0446/2023 – 2023/0448(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 651
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. «vehículo»: medio de transporte sobre ruedas, propulsado o remolcado;	14. «vehículo»: medio de transporte sobre ruedas, propulsado o remolcado***.*** ***Queda excluido de la presente definición el transporte de animales acuáticos mediante buques dedicados a la producción primaria, buques utilizados en la acuicultura y la pesca extractiva, barcos vivero o barcos cisterna;***

Or. en

Enmienda 652
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. «responsable del bienestar animal»: ***persona*** directamente encargada del bienestar de los animales transportados por buques destinados al transporte de ganado durante el viaje por vía marítima;	15. «responsable del bienestar animal»: ***veterinario independiente, no empleado directamente por el transportista o el organizador***, directamente encargado del bienestar de los animales transportados por buques destinados al transporte de ganado***,*** ***buques portacontenedores o buques de carga rodada*** durante el viaje por vía marítima;

Or. en

Justificación

Evita los conflictos de intereses y garantiza un nivel adecuado de formación para todos los tipos de buques.

Enmienda 653
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. «responsable del bienestar animal»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados por buques destinados al transporte de ganado durante el viaje por vía marítima;	15. «responsable del bienestar animal»: persona ***autorizada como veterinario e independiente del transportista*** directamente encargada del bienestar de los animales transportados por buques destinados al transporte de ganado durante el viaje por vía marítima;

Or. en

Enmienda 654
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. «responsable del bienestar animal»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados por buques destinados al transporte de ganado durante el viaje por vía marítima;	15. «responsable del bienestar animal»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados por buques destinados al transporte de ganado durante el viaje por vía marítima ***y que ha recibido una formación adecuada y posee un certificado de competencia***;

Or. en

Enmienda 655
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*

15. «responsable del bienestar animal»: persona directamente encargada del bienestar de los animales transportados por buques destinados al transporte de ganado durante el viaje por vía marítima;	15. «responsable del bienestar animal»: persona ***formada que posee un certificado de competencia y está*** directamente encargada del bienestar de los animales transportados por buques destinados al transporte de ganado durante el viaje por vía marítima;

Or. en

Enmienda 656
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. «buque destinado al transporte de ganado»: buque marítimo construido o adaptado para ser utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas o los conejos;	16. «buque destinado al transporte de ganado»: buque marítimo construido o adaptado ***en el transcurso de los últimos cinco años*** para ser utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas o los conejos***, y que cumple los requisitos de estar clasificado en la lista blanca del Memorando de Acuerdo de París, tener a bordo vigilancia con cámaras y estar equipado con sistemas de medición de la temperatura, la humedad y el amoniaco en todas las cubiertas en las que estén situados los animales***;

Or. en

Enmienda 657
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. «buque destinado al transporte de	16. «buque destinado al transporte de

ganado»: buque marítimo construido o adaptado para ser utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas o los conejos;	ganado»: buque marítimo construido o adaptado para ser utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas o los conejos; ***este buque marítimo no es un buque de carga rodada, un buque que transporte animales en contenedores móviles ni un buque especializado para el transporte de peces de piscifactoría;***

Or. en

Enmienda 658
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. «buque destinado al transporte de ganado»: buque marítimo construido o adaptado para ser utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas o los conejos;	16. «buque destinado al transporte de ganado»: buque marítimo construido o adaptado para ser utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas o los conejos***, sin incluir a los buques vivero destinados a los peces de piscifactoría***;

Or. fr

Justificación

Es necesario aclarar que esta definición no incluye a los buques de piscicultura, que son medios completamente diferentes de los «buques destinados al transporte de ganado» y que se mencionan posteriormente en el anexo específico, pero sin ser claramente definidos.

Enmienda 659
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. «buque destinado al transporte de ganado»: buque marítimo construido o adaptado para ser utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas ***o*** los conejos;	16. «buque destinado al transporte de ganado»: buque marítimo construido o adaptado para ser utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas***,*** los conejos ***o las aves de caza***;

Or. en

Enmienda 660
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17. «contenedor»: ***todo*** cajón, caja, receptáculo u otra estructura ***rígida*** utilizada para el transporte de animales, que no sea un medio de transporte;	17. «contenedor»: ***toda jaula,*** cajón, caja, receptáculo u otra estructura ***móvil*** utilizada para el transporte de animales, que no sea un medio de transporte;

Or. en

Enmienda 661
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17. «contenedor»: todo cajón, caja, receptáculo u otra estructura rígida utilizada para el transporte de animales, que no sea un medio de transporte;	17. «contenedor»: todo cajón, caja, ***jaula,*** receptáculo u otra estructura rígida utilizada para el transporte de animales, que no sea un medio de transporte;

Or. fr

Enmienda 662

Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18. «buque ***portacontenedores***»: buque que transporta animales terrestres, distintos de las aves domésticas ***o*** los conejos, en contenedores móviles;	18. «buque ***destinado al transporte de ganado***»: buque que transporta animales terrestres distintos de las aves domésticas***,*** los conejos ***o las aves de caza***, en contenedores móviles;

Or. en

Enmienda 663
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18. «buque portacontenedores»: buque que transporta animales terrestres, distintos de las aves domésticas o los conejos, en contenedores móviles;	18. «buque portacontenedores»: buque que transporta animales ***acuáticos o*** terrestres, distintos de las aves domésticas o los conejos, en contenedores móviles;

Or. en

Enmienda 664
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina ***y*** caprina***, cérvidos***, conejos y aves domésticas, incluidas las	19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y especies bovina, porcina, ovina, caprina ***y cérvida***, conejos***, perros, gatos, hurones domésticos*** y aves

aves de corral;	domésticas, incluidas las aves de corral;

Or. en

Justificación

Los perros, los gatos y los hurones domésticos deben incluirse en la definición de animales terrestres en la normativa sobre transporte de animales, a fin de garantizar unos controles coherentes en materia de salud, bienestar y desplazamientos. Su clasificación se ajusta a la de las especies ganaderas sujetas a las normas de transporte, ya que con frecuencia se trasladan a través de las fronteras con fines de comercio, adopción y viajes personales.

Enmienda 665
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cérvidos, conejos y aves ***domésticas***, incluidas las aves de corral;	19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cérvidos, conejos y aves, incluidas las aves de corral;

Or. en

Enmienda 666
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cérvidos, conejos y aves domésticas, incluidas las aves de corral;	19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cérvidos, conejos y aves domésticas, incluidas las aves de corral ***y las aves de especies cinegéticas***;

Or. es

Enmienda 667
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cérvidos, conejos ***y*** aves domésticas, incluidas las aves de corral;	19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cérvidos, conejos**,** aves domésticas ***o aves de caza***, incluidas las aves de corral;

Or. en

Enmienda 668
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «animales terrestres»: équidos en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cérvidos, conejos y aves domésticas, incluidas las aves de corral;	19. «animales terrestres»: équidos ***y camélidos*** en cautividad y animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cérvidos, conejos y aves domésticas, incluidas las aves de corral;

Or. fr

Enmienda 669
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21. «contenedor para animales de gran tamaño»: contenedor utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas ***y*** los conejos, en medios de transporte por carretera o ferrocarril o a bordo de buques portacontenedores;	21. «contenedor para animales de gran tamaño»: contenedor utilizado para el transporte de animales terrestres, distintos de las aves domésticas***,*** los conejos ***y las aves de caza***, en medios de transporte por carretera o ferrocarril o a bordo de buques portacontenedores;

Or. en

Enmienda 670
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22. «veterinario oficial»: veterinario ***oficial tal como se define en el artículo 3, punto 32***, del Reglamento (UE) 2017/625;	22. «veterinario oficial»: veterinario ***nombrado por una autoridad competente, bien como miembro de la plantilla o en otra calidad, y que posee las cualificaciones adecuadas para llevar a cabo controles oficiales y otras actividades oficiales, de conformidad con el presente Reglamento y con las normas pertinentes contempladas en el artículo 1, apartado 2***, del Reglamento (UE) 2017/625;

Or. en

Enmienda 671
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22. «veterinario oficial»: veterinario oficial tal como se define en el artículo 3,	22. «veterinario oficial»: veterinario oficial tal como se define en el artículo 3,

punto 32, del Reglamento (UE) 2017/625;	punto 32, del Reglamento (UE) 2017/625 ***facultado por la autoridad competente para supervisar las operaciones conexas del transporte de animales, así como la carga y descarga***;

Or. en

Enmienda 672
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22. «veterinario oficial»: veterinario oficial tal como se define en el artículo 3, punto 32, del Reglamento (UE) 2017/625;	22. «veterinario oficial»: veterinario oficial tal como se define en el artículo 3, punto 32, del Reglamento (UE) 2017/625**,** ***que opera de forma independiente con respecto al transportista***;

Or. en

Enmienda 673
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Maria Walsh, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «centro de concentración»: ***establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429*** en el que se agrupan ***temporalmente*** animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más de una explotación para formar ***una partida***;	23. «centro de concentración»: ***lugar (explotaciones, centros de recogida y mercados),*** en el que se agrupan ***équidos domésticos o*** animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina o porcina procedentes de más de una explotación para formar ***partidas***;

Or. en

Enmienda 674
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «centro de concentración»: establecimiento ***para operaciones de agrupamiento registrado*** de ***conformidad con el artículo 97, apartado 1***, ***del Reglamento (UE) 2016/429*** en el que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más de una explotación para formar una partida;	23. «centro de concentración»: establecimiento***, como un mercado o un centro*** de ***reagrupamiento***, en el que se agrupan temporalmente ***équidos y camélidos en cautividad o*** animales ***domésticos*** de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más de una explotación para formar una partida;

Or. fr

Enmienda 675
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el que se agrupan temporalmente animales ***de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina*** procedentes de más de ***una explotación*** para formar una partida;	23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con ***el artículo 93 o aprobado de conformidad con*** el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el que***: a)*** se agrupan temporalmente animales ***terrestres*** procedentes de más de ***un establecimiento*** para formar una partida; ***o b) se descargan partidas de animales terrestres y se distribuyen a más de un establecimiento;***

Or. en

Enmienda 676
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más de ***una explotación*** para formar una partida;	23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento***, incluidos mercados y lonjas,*** registrado de conformidad con ***el artículo 93 y*** el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más de ***un establecimiento*** para formar una partida;

Or. en

Enmienda 677
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en ***el*** que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más de una explotación para formar una partida;	23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429***, explotaciones, centros de recogida y mercados*** en ***los*** que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más de una explotación para formar una partida;

Or. en

Enmienda 678

Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más ***de una explotación*** para formar una partida;	23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de ***una o*** más ***explotaciones diferentes*** para formar una partida;

Or. en

Enmienda 679
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de más ***de una explotación*** para formar ***una partida***;	23. «centro de concentración»: establecimiento para operaciones de agrupamiento registrado de conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el que se agrupan temporalmente animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina o porcina procedentes de ***una o*** más ***explotaciones diferentes*** para formar ***partidas***;

Or. en

Enmienda 680
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte ***por carretera, ferrocarril, mar o aire***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***, desde el primer animal al primer medio de transporte en el lugar de salida y hasta la descarga del último animal en el lugar de destino, incluidos los períodos de descanso y el traslado de un medio de transporte a otro, ya sea dentro o fuera de la Unión***;

Or. en

Enmienda 681
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***desde el momento en que el último animal de una partida se carga en el medio de transporte hasta la llegada al destino final, incluidas todas las paradas y retrasos durante el viaje***;

Or. en

Enmienda 682
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo ***de*** carga ***y*** descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo ***empleado para la*** carga ***en el lugar de salida o la*** descarga de los animales ***en el lugar de destino***;

Or. en

Enmienda 683
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25
2023/0448(COD)
Artículo 3 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo ***de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo ***en que el vehículo está parado durante el viaje***;

Or. en

Justificación

La inclusión de los procesos de carga y descarga en las definiciones de «viaje» y «duración del viaje» ejerce una presión excesiva sobre los manipuladores y transportistas de animales. Dado que la carga y descarga se consideran procesos arriesgados y estresantes tanto para los animales como para el personal, no deben tener limitaciones de tiempo. Además, el Reglamento (CE) n.º 561/2006 no calcula los tiempos de carga y descarga como tiempo de conducción en la optimización de los transportes.

Enmienda 684
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. fr

Enmienda 685
Stefan Köhler, Jens Gieseke, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Norbert Lins, Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. de

Enmienda 686
Emma Wiesner, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. en

Enmienda 687
Bert-Jan Ruissen, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. en

Justificación

A fin de evitar el estrés, no debe haber limitaciones de tiempo en el momento de la carga y descarga.

Enmienda 688
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Maria Walsh, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. en

Enmienda 689
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. en

Enmienda 690
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. en

Enmienda 691
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales;***	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***;***

Or. es

Justificación

Dado que la carga y la descarga son los momentos más complejos para el manejo de los

animeles durante el transporte, no parece prudente que se promueva con este artículo que estas tareas se realicen con prisa y estrés, algo que es perjudicial para el ganadero, el conductor y los animales transportados.

Enmienda 692
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Matteo Ricci

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. it

Enmienda 693
Carlo Fidanza, Sergio Berlato, Nicola Procaccini, Francesco Ventola

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte***, incluido el tiempo de carga y descarga de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte;

Or. it

Enmienda 694
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*

25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo de carga***, parada*** y descarga de los animales;

Or. en

Justificación

La inclusión de los procesos de carga y descarga en las definiciones de «viaje» y «duración del viaje» ejerce una presión excesiva sobre los manipuladores y transportistas de animales. Dado que la carga y descarga se consideran procesos arriesgados y estresantes tanto para los animales como para el personal, no deben tener limitaciones de tiempo. Además, el Reglamento (CE) n.º 561/2006 no calcula los tiempos de carga y descarga como tiempo de conducción en la optimización de los transportes.

Enmienda 695
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido el tiempo*** de carga y descarga ***de los animales***;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***con exclusión de toda operación*** de carga y descarga;

Or. en

Enmienda 696
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período	25. «duración del viaje»: período

durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido el tiempo*** de carga y descarga ***de los animales***;	durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***con exclusión de las operaciones*** de carga y descarga;

Or. en

Enmienda 697
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo de carga y descarga de los animales;

Or. en

Enmienda 698
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo de carga y descarga de los animales;

Or. en

Enmienda 699
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo de carga y descarga de los animales;

Or. en

Enmienda 700
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo de carga y descarga de los animales;

Or. en

Enmienda 701
Veronika Vrecionová, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo de carga y descarga de los animales;

Or. en

Justificación

La inclusión de la carga y descarga en la duración total del viaje puede generar de forma involuntaria presión para acelerar estos procedimientos, lo que podría afectar al bienestar de los animales. Dado que la duración de la carga varía significativamente de una especie a otra, puede ser más adecuado no contabilizar el tiempo de carga para el cálculo de la duración total del viaje.

Enmienda 702
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo de carga y descarga de los animales;

Or. en

Justificación

La «duración del viaje» difiere de la «duración del transporte», ya que un viaje puede comprender múltiples tramos de transporte que utilizan diversos modos de transporte.

Enmienda 703
Stanislav Stoyanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***incluido*** el tiempo de carga y descarga de los animales;	25. «duración del viaje»: período durante el cual se desplaza a los animales con la ayuda de un medio de transporte, ***salvo*** el tiempo de carga y descarga de los animales;

Or. en

Enmienda 704
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26. «poseedor»: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal;	26. «poseedor ***de animales***»: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal***, antes y hasta el momento del transporte*** [1 bis];
	[1 bis] ***Esta enmienda se aplica a la totalidad del texto.***

Or. en

Enmienda 705
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26. «poseedor»: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal;	26. «poseedor ***de animales***»: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal***, antes y hasta el momento del transporte*****;**

Or. en

Enmienda 706
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo

Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26. «poseedor»: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal;	26. «poseedor ***de animales***»: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal***, antes y hasta el momento del transporte*****;**

Or. en

Enmienda 707
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26. ***«poseedor»***: toda persona física o jurídica***, con excepción de los transportistas,*** que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal;	26. ***«poseedor de animales»***: toda persona física o jurídica que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal***, antes y hasta el momento del transporte***;

Or. fr

Justificación

Para garantizar un reparto coherente, proporcionado y racional de las responsabilidades entre las distintas categorías de operadores de la cadena de transporte, como los poseedores de animales, los manipuladores de animales, los transportistas y los organizadores, es necesaria una nueva definición de «poseedor de animales».

Enmienda 708
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Matteo Ricci

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26. «poseedor»: toda persona física o jurídica***, con excepción de los transportistas,*** que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal;	26. «poseedor»: toda persona física o jurídica que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal ***hasta el momento del transporte***;

Or. it

Enmienda 709
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis. «animales reproductores»: animales transportados con fines de reproducción; se trata de animales seleccionados, mantenidos o transportados específicamente con la intención de contribuir a programas de reproducción o conservación;

Or. en

Enmienda 710
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30. «período de descanso»: período continuo en el transcurso de un viaje durante el cual no se desplaza a los animales en ningún medio de transporte;	30. «período de descanso»: período continuo en el transcurso de un viaje durante el cual no se desplaza a los animales en ningún medio de transporte ***y se les descarga para que descansen***;

Or. en

Enmienda 711
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	31 bis. «transporte climatizado»: desplazamiento de animales en un medio de transporte que utiliza cualquier sistema mecánico, que puede incluir calefacción, refrigeración, control de humedad y distribución de aire, para satisfacer las necesidades ambientales del animal durante el viaje;

Or. en

Enmienda 712
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
33. «équido no desbravado»: équido ***al*** que no ***puede*** atarse o llevarse del cabestro sin ocasionarle ***una excitación***, dolor o sufrimiento evitables;	33. «équido no desbravado»: équido que no ***ha sido educado para*** atarse o llevarse del cabestro sin ocasionarle ***estrés***, dolor o sufrimiento evitables;

Or. fr

Justificación

La expresión «que no puede» es incorrecta para un caballo no desbravado, ya que se trata de una falta de educación y no de una incapacidad. Por otro lado, el término «estrés» es más preciso que «excitación» para describir su reacción.

Enmienda 713
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 bis. «vehículo climatizado»: vehículo destinado al desplazamiento de animales que utiliza cualquier sistema adecuado para controlar el ambiente interno, que puede incluir calefacción y refrigeración, para mantener los parámetros climáticos adecuados para los animales transportados durante el viaje;

Or. en

Enmienda 714
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 bis. «vehículo climatizado»: vehículo destinado al desplazamiento de animales que utiliza cualquier sistema adecuado para controlar el ambiente interno, que puede incluir calefacción y refrigeración, para mantener los parámetros climáticos adecuados para los animales transportados durante el viaje.

Or. en

Enmienda 715
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

33 bis. «animales reproductores»: animales transportados con fines reproductores, incluidos animales específicamente seleccionados, mantenidos o transportados con la intención de que contribuyan a la reproducción o a programas de salvaguardia de la especie.

Or. fr

Enmienda 716
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 bis. «animales vulnerables»: animales gestantes que hayan superado al menos un tercio o más del tiempo de gestación previsto, o hembras que hayan parido en las ocho semanas anteriores, animales no detestados, animales al final de su vida útil, animales en período de lactancia y animales recién nacidos;

Or. en

Enmienda 717
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 bis. «animales reproductores»: animales que se transportan con fines de reproducción, incluidos aquellos específicamente seleccionados, mantenidos o transportados con la intención de contribuir a programas de reproducción o conservación.

Or. en

Enmienda 718
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 bis. «animales reproductores»: animales que se transportan con fines de reproducción, incluidos aquellos específicamente seleccionados, mantenidos o transportados con la intención de contribuir a programas de reproducción o conservación.

Or. en

Enmienda 719
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 ter. «animales reproductores»: animales que se transportan con fines de reproducción, incluidos aquellos específicamente seleccionados, mantenidos o transportados con la intención de contribuir a programas de reproducción o conservación;

Or. en

Enmienda 720
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 bis. «transporte para el sacrificio»: transporte con la intención de sacrificar a un animal, ya sea inmediatamente después de su llegada al lugar de destino o en un período máximo de dos meses;

Or. en

Enmienda 721
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 bis. «barco vivero o barco cisterna»: buque con un pozo o tanque para el transporte de peces vivos;

Or. en

Enmienda 722
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 ter. «bienestar animal»: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Or. en

Enmienda 723
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 quater. «bienestar animal»: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Or. en

Enmienda 724
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 ter. «animal adulto»: animal que está completamente destetado y que ya no depende de la leche para su alimentación;

Or. en

Enmienda 725
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 quater. «aves domésticas»: las especies incluidas en el Dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) sobre el bienestar de las aves domésticas y los conejos transportados en contenedores;

Or. en

Enmienda 726
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 quinquies. «ola de calor»: episodio de, al menos, tres días consecutivos en el que como mínimo el 10 % de las estaciones consideradas registran máximas por encima del percentil del 95 % de su serie de temperaturas máximas diarias de los meses de julio y agosto del período 1971-2000.

Or. en

Enmienda 727
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	33 bis. «ola de calor»: episodio de, al menos, tres días consecutivos en el que como mínimo el 10 % de las estaciones consideradas registran máximas por encima del percentil del 95 % de su serie de temperaturas máximas diarias de los meses de julio y agosto del período 1971-2000.

Or. en

Enmienda 728
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Se entiende por «transporte climatizado» el desplazamiento de animales en un medio de transporte que utiliza un sistema mecánico, que puede incluir la calefacción, la refrigeración, el control de la humedad y la distribución de aire, para satisfacer las necesidades medioambientales del animal durante el viaje.

Or. fr

Justificación

Se trata de definir correctamente los «vehículos acondicionados» en la propuesta de Reglamento.

Enmienda 729
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Nadie transportará o hará transportar*** animales ***de un modo que les cause*** o ***pueda causarles*** sufrimientos ***indebidos***.	1. ***Los*** animales ***se transportarán en condiciones adecuadas para evitar daños*** o sufrimientos ***innecesarios***.

Or. en

Enmienda 730
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline

Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Nadie transportará o hará transportar*** animales ***de un modo que les cause o pueda*** causarles sufrimientos ***indebidos***.	1. ***Los*** animales ***deben ser transportados en condiciones adecuadas para no*** causarles ***daños o*** sufrimientos ***innecesarios***.

Or. en

Enmienda 731
Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Nadie*** transportará ***o hará transportar animales*** de un modo que ***les*** cause o pueda ***causarles*** sufrimientos indebidos.	1. ***No se*** transportará ***ningún animal*** de un modo que ***le*** cause o pueda ***causarle*** sufrimientos indebidos.

Or. en

Enmienda 732
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Nadie transportará o hará transportar animales*** de un modo que ***les*** cause o pueda ***causarles*** sufrimientos indebidos.	1. ***Ningún animal debe ser transportado*** de un modo que ***le*** cause o pueda ***causarle*** sufrimientos indebidos.

Or. fr

Enmienda 733
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Nadie ***transportará o hará transportar*** animales de un modo que les cause o pueda causarles sufrimientos indebidos.	1. Nadie ***organizará transportes de*** animales de un modo que les cause o pueda causarles sufrimientos indebidos.

Or. en

Enmienda 734
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Nadie transportará o hará transportar animales de un modo que les cause o pueda causarles sufrimientos ***indebidos***.	1. Nadie transportará o hará transportar animales de un modo que les cause o pueda causarles ***lesiones o*** sufrimientos.

Or. en

Enmienda 735
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Nadie transportará o hará transportar animales de un modo que les cause o pueda causarles sufrimientos indebidos.	1. Nadie ***organizará transportes de animales ni*** transportará o hará transportar animales de un modo que les cause o pueda causarles ***lesiones o*** sufrimientos indebidos.

Or. en

Enmienda 736
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Nadie*** transportará o hará transportar animales de un modo que les cause o pueda causarles sufrimientos indebidos.	1. ***Ninguna persona física o jurídica*** transportará o hará transportar animales de un modo que les cause o pueda causarles sufrimientos indebidos.

Or. en

Enmienda 737
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Nadie transportará o hará transportar animales de un modo que les cause o pueda causarles sufrimientos indebidos.	1. Nadie transportará o hará transportar animales de un modo que les cause ***lesiones*** o pueda causarles sufrimientos ***graves*** indebidos.

Or. en

Enmienda 738
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Nadie transportará o hará transportar animales de un modo que les cause o pueda causarles sufrimientos	1. Nadie transportará o hará transportar animales de un modo que les cause ***lesiones*** o pueda causarles

indebidos.	sufrimientos indebidos.

Or. en

Enmienda 739
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El presente artículo se aplicará exclusivamente al transporte efectuado para los fines enumerados en el artículo 2, apartado 2, letras a) a d).

Or. fr

Enmienda 740
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Toda persona que transporte o haga transportar*** animales ***garantizará que se cumplen*** los siguientes requisitos:	2. ***Todos los*** animales ***se transportarán de conformidad con*** los siguientes requisitos:

Or. fr

Justificación

Se propone sustituir «toda persona» por «todos los animales» para permitir el reparto de responsabilidades entre los distintos operadores de la cadena de transporte.

Enmienda 741
Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Toda persona que transporte o haga transportar*** animales ***garantizará que se cumplen*** los siguientes requisitos:	2. ***Todos los animales se transportarán de conformidad*** con los siguientes requisitos:

Or. en

Enmienda 742
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Toda persona que transporte o haga transportar*** animales ***garantizará que se cumplen*** los siguientes requisitos:	2. ***Todos los animales se transportarán de conformidad*** con los siguientes requisitos:

Or. en

Enmienda 743
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Toda persona que transporte o haga transportar*** animales ***garantizará que se cumplen*** los siguientes requisitos:	2. ***Todos los animales se transportarán de conformidad*** con los siguientes requisitos:

Or. en

Enmienda 744
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda persona que transporte o haga transportar animales garantizará que se cumplen los siguientes requisitos:	2. Toda persona que ***organice transportes de animales,*** transporte o haga que se transporten animales garantizará que se cumplen ***todas las disposiciones legales y reglamentarias internacionales, regionales y nacionales aplicables, así como las orientaciones pertinentes, además de*** los siguientes requisitos***, durante todo el viaje***:

Or. en

Enmienda 745
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda persona que transporte o haga transportar animales garantizará que se cumplen los siguientes requisitos:	2. Toda persona que ***organice transportes de animales,*** transporte o haga transportar animales garantizará que se cumplen los siguientes requisitos:

Or. en

Enmienda 746
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda persona que ***transporte*** o haga transportar animales garantizará que se cumplen los siguientes requisitos:	2. Toda persona que ***organice transportes de animales*** o haga transportar animales garantizará que se cumplen los

siguientes requisitos:

Or. en

Enmienda 747
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda persona que transporte o haga transportar animales garantizará que se cumplen los siguientes requisitos:	2. Toda persona ***física o jurídica*** que transporte o haga transportar animales garantizará que se cumplen los siguientes requisitos:

Or. en

Enmienda 748
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se ***minimicen*** los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones ***o la incomodidad térmica***;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se ***eviten*** los riesgos más comunes para el bienestar de los animales ***terrestres***, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, ***el estrés,*** la fatiga, las lesiones***, la mala calidad del aire, el estrés térmico y la suciedad elevada del plumaje de las aves, y se satisfagan las necesidades de los animales durante todo el viaje***;

Or. en

Enmienda 749
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se ***minimicen*** los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones ***o la incomodidad térmica***;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se ***eviten*** los riesgos más comunes para el bienestar ***sanitario*** de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones***, la mala calidad del aire, el estrés térmico y el plumaje muy sucio en las aves, y se satisfagan las necesidades de los animales durante todo el viaje***;

Or. en

Enmienda 750
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se ***minimicen*** los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones ***o la incomodidad térmica***;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se ***eviten*** los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones, ***la mala calidad del aire, el estrés térmico y la suciedad elevada, y se satisfagan las necesidades de los animales durante todo el viaje***;

Or. en

Enmienda 751
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones ***o la incomodidad térmica***;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones***, el estrés térmico, la concentración nociva de amoniaco en el aire o la sobreacumulación de excrementos***;

Or. en

Enmienda 752
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos ***más comunes*** para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos para el bienestar de los animales ***terrestres***, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;

Or. fr

Justificación

Los peces deben mantenerse en ayunas antes de ser transportados y no tienen sed. Es necesario modificar el texto.

Enmienda 753
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica ***y se satisfagan las necesidades de los animales durante todo el viaje***;

Or. en

Enmienda 754
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales ***terrestres***, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;

Or. en

Enmienda 755
Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales ***terrestres***, en particular el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;

Or. en

Enmienda 756
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, ***en particular*** el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;	a) se han tomado previamente todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la duración del viaje, de modo que se minimicen los riesgos más comunes para el bienestar de los animales, ***como*** el sufrimiento ocasionado por el hambre, la sed, la fatiga, las lesiones o la incomodidad térmica;

Or. en

Enmienda 757
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la duración del transporte de los animales no excede de ocho horas;

Or. en

Enmienda 758
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los animales son aptos para realizar ***la totalidad del*** viaje;	b) los animales son aptos para realizar ***el*** viaje;

Or. en

Justificación

Es posible que los animales dejen de ser aptos para el transporte durante el viaje, por lo que es imposible garantizar que seguirán siendo aptos para el transporte durante todo el viaje.

Enmienda 759
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los medios de transporte se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;	c) los medios de transporte se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar ***enfermedades,*** lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar ***la salud, el bienestar y la*** seguridad ***de los animales y de las personas que participan en el transporte***;

Or. en

Enmienda 760
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los medios de transporte se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;	c) los medios de transporte se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar ***enfermedades,*** lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;

Or. en

Enmienda 761
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los medios de transporte se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y sufrimiento ***innecesario*** a los animales y garantizar su seguridad;	c) los medios de transporte se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y sufrimiento a los animales y garantizar su seguridad***, salud y bienestar***;

Or. en

Enmienda 762
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los medios de transporte se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite ***evitar*** lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;	c) los medios de transporte se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite ***minimizar*** lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;

Or. en

Enmienda 763
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y sufrimiento ***innecesario*** a los animales y garantizar su seguridad;	d) las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y sufrimiento a los animales y garantizar su seguridad***, salud y bienestar***;

Or. en

Enmienda 764
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite ***evitar*** lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;	d) las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite ***minimizar*** lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;

Or. en

Enmienda 765
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y sufrimiento ***innecesario*** a los animales y garantizar su seguridad;	d) las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y ***estrés y*** sufrimiento ***innecesarios*** a los animales y garantizar su seguridad;

Or. en

Enmienda 766
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo que permite evitar lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;	d) las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan de un modo ***adecuado*** que permite evitar lesiones y sufrimiento innecesario a los animales y garantizar su seguridad;

Or. en

Enmienda 767
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) toda persona física responsable de los animales en cualquier fase de su transporte es competente para ello y para manipular los animales transportados, y realiza sus tareas sin recurrir a la violencia ni a ningún método que pueda causar lesiones o sufrimiento innecesario a los animales;	e) toda persona física responsable de los animales en cualquier fase de su transporte es competente para ello y para manipular los animales transportados, y realiza sus tareas sin recurrir a la violencia ni a ningún método que pueda causar lesiones o sufrimiento innecesario a los animales; ***los ganaderos están cualificados para esta tarea y no necesitan formación***

adicional para los transportes de menos de 50 km;

Or. en

Enmienda 768
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) toda persona física responsable de los animales en cualquier fase de su transporte es competente para ello y para manipular los animales transportados, y realiza ***sus tareas*** sin recurrir a la violencia ni a ningún método que pueda causar lesiones o sufrimiento ***innecesario*** a los animales;	e) toda persona física responsable de los animales en cualquier fase de su transporte es competente para ello y para manipular los animales transportados, y realiza ***su tarea*** sin recurrir a la violencia ni a ningún método que pueda causar lesiones o sufrimiento a los animales;

Or. en

Enmienda 769
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) toda persona física responsable de los animales en cualquier fase de su transporte es competente para ello y para manipular los animales transportados, y realiza sus tareas sin recurrir a ***la*** violencia ni a ningún método que pueda causar lesiones o sufrimiento innecesario a los animales;	e) toda persona física responsable de los animales en cualquier fase de su transporte es competente para ello y para manipular los animales transportados, y realiza sus tareas sin recurrir a ***una*** violencia ***excesiva*** ni a ningún método que pueda causar lesiones o sufrimiento innecesario a los animales;

Or. sk

Enmienda 770
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el transporte se lleva a cabo sin demora ***indebida***;	f) el transporte se lleva a cabo sin demora;

Or. en

Enmienda 771
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) las condiciones de bienestar de los animales se comprueban periódicamente y se mantienen de forma adecuada;	g) las condiciones de bienestar de los animales se comprueban periódicamente y se mantienen de forma adecuada ***cada ocho horas***;

Or. en

Enmienda 772
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) las condiciones de bienestar de los animales ***se comprueban periódicamente y*** se mantienen de forma adecuada;	g) las condiciones de bienestar de los animales se mantienen de forma adecuada;

Or. en

Enmienda 773

Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) la superficie y la altura de los medios de transporte ***y de las instalaciones de descarga y carga*** están ***adaptados*** a la especie, el tamaño y la categoría de los animales en cuestión y al viaje previsto;	h) la superficie y la altura de los medios de transporte están ***adaptadas*** a la especie, el tamaño***, el comportamiento etológico*** y la categoría de los animales en cuestión y al viaje previsto;

Or. en

Enmienda 774
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) la superficie y la altura de los medios de transporte y de las instalaciones de descarga y carga están ***adaptados*** a la especie, el tamaño y la categoría de los animales en cuestión y al viaje previsto;	h) la superficie y la altura de los medios de transporte y de las instalaciones de descarga y carga están ***adaptadas*** a la especie, el tamaño***, el comportamiento etológico*** y la categoría de los animales en cuestión y al viaje previsto;

Or. en

Enmienda 775
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) la superficie y la altura de los medios de transporte y de las instalaciones de descarga y carga están adaptados a la	h) la superficie y la altura de los medios de transporte y de las instalaciones de descarga y carga están adaptados a la

especie, el tamaño y la categoría de los animales en cuestión y al viaje previsto;	especie, el tamaño***, el comportamiento etológico*** y la categoría de los animales en cuestión y al viaje previsto;

Or. es

Justificación

El tamaño o la categoría de un animal no puede ser el único factor clave a la hora de determinar el tamaño y la densidad de los animales. Por ejemplo, los pollos son presas naturales, y su comportamiento natural es acurrucarse para protegerse de las perturbaciones. Estas características ,de cada especie, también deben tenerse en cuenta para garantizar que el diseño de las jaulas proporcione un alto nivel de bienestar animal.

Enmienda 776
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus necesidades fisiológicas,	***suprimida***

Or. en

Enmienda 777
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece ***periódicamente*** a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales ***y sus necesidades fisiológicas***;	i) durante el viaje se ofrece a los animales agua, alimento y períodos de descanso ***adecuados***, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales;

Or. en

Enmienda 778
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus necesidades fisiológicas;	i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales ***terrestres*** agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus necesidades fisiológicas; ***a excepción de las aves de corral, que deben guardar un período de ayuno durante el transporte al matadero, de conformidad con las normas de higiene;***

Or. fr

Justificación

Se trata de una buena práctica bien conocida en la producción avícola: las aves de corral no deben ser alimentadas durante el transporte por motivos de higiene. El ayuno antes y durante el transporte es esencial para reducir el riesgo de contaminación fecal de las canales. Además, se recomienda un período de retirada de la alimentación de varias horas para garantizar que los intestinos de las aves estén vacíos, lo que es vital para mantener el control de la contaminación durante el transporte. Los pliegos de condiciones de calidad exigen el ayuno.

Enmienda 779
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus	i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus

necesidades fisiológicas**,**	necesidades fisiológicas***, con excepción de las aves de corral, que deben observar un período de ayuno durante el transporte al matadero para cumplir con las normas de higiene***;

Or. en

Justificación

Las aves de corral no deben alimentarse durante el transporte por motivos higiénicos. El ayuno antes y durante el transporte es esencial para minimizar las deyecciones, reducir el riesgo de contaminación fecal de las canales y facilitar la limpieza y desinfección en los mataderos. Además, se recomienda un período de privación de alimento de entre ocho y doce horas para garantizar que los intestinos de las aves estén vacíos al tiempo que se preserva su resistencia, lo que es vital para un control eficaz de la contaminación durante la transformación.

Enmienda 780
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus necesidades fisiológicas;	i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus necesidades fisiológicas ***con excepción de las aves de corral que deben observar un período de ayuno durante el transporte al matadero, para cumplir con las normas de higiene***;

Or. es

Enmienda 781
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas ***para*** la especie de los animales ***y*** sus necesidades fisiológicas;	i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales***, si procede,*** agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas ***que tengan en cuenta*** la especie de los animales***,*** sus necesidades fisiológicas ***y las normas sanitarias***;

Or. en

Enmienda 782
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus necesidades fisiológicas***,***	i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso ***y, en caso necesario, atención veterinaria,*** y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus necesidades fisiológicas;

Or. en

Enmienda 783
Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus	i) durante el viaje se ofrecen periódicamente a los animales ***terrestres*** agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales

necesidades fisiológicas**,**	***terrestres*** y sus necesidades fisiológicas;

Or. en

Enmienda 784
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) durante el viaje se ofrece periódicamente a los animales agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales y sus necesidades fisiológicas**,**	i) durante el viaje se ofrecen periódicamente a los animales ***terrestres*** agua, alimento y períodos de descanso, y ello en una cantidad y con una calidad adecuadas para la especie de los animales ***terrestres*** y sus necesidades fisiológicas;

Or. en

Enmienda 785
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) el cuaderno de a bordo u hoja de ruta incluye un plan de contingencia con las disposiciones para la mitigación y la respuesta adecuada a situaciones de emergencia u otros acontecimientos imprevistos que puedan producirse durante viajes tanto largos como cortos. Dichas disposiciones deben incluir, entre otras cosas, soluciones para el alojamiento de emergencia de los animales y los datos de contacto de los expertos adecuados que puedan estar disponibles a lo largo del viaje; también deben abordar el bienestar animal, la

	seguridad, la bioprotección, las responsabilidades y la comunicación;

Or. en

Enmienda 786
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) los medios de transporte, incluidos los sistemas de alimentación cuando el modo de transporte esté equipado con ellos, se limpian y desinfectan, con ayuda de desinfectantes oficialmente autorizados por la autoridad competente, inmediatamente después de cada transporte de animales o de cualquier producto que pueda afectar a la salud animal y, en caso necesario, antes de cualquier otra carga de animales;

Or. en

Enmienda 787
Sander Smit, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen y de calidad suficientes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 788
Jessika Van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen y de calidad suficientes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 789
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen y de calidad suficientes.	j) los animales acuáticos disponen de ***unas condiciones de transporte adecuadas,*** agua en volumen y de calidad suficientes ***y niveles de temperatura y oxígeno adecuados para cada especie durante todo el viaje***.

Or. en

Enmienda 790
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen y de calidad suficientes.	j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen y de calidad suficientes***, con niveles de temperatura y oxígeno adecuados para cada especie;***

Or. en

Enmienda 791
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen y de calidad suficientes.	j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen y de calidad suficientes***, siempre que el agua resulte necesaria para su transporte***.

Or. en

Enmienda 792
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen y de calidad ***suficientes***.	j) los animales acuáticos disponen de agua en volumen ***suficiente*** y de ***buena*** calidad.

Or. en

Enmienda 793
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) cuando el transporte se efectúe en el mar mediante el remolque de los dispositivos de transporte, la velocidad se adapta en función de la especie, la fase de la vida, el tamaño, el peso y el número de animales transportados, a fin de evitar la

aglomeración y el agotamiento.

Or. en

Enmienda 794
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Alexander Bernhuber, Dan-Ştefan Motreanu, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Desarrollo de una red de mataderos
	1. Los Estados miembros determinarán y proporcionarán fondos europeos y nacionales suficientes a los beneficiarios con el fin de desarrollar la red de mataderos. Los Estados miembros velarán por que también se beneficien de toda la infraestructura necesaria para el desarrollo de la red de mataderos.
	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para simplificar los procedimientos de autorización de los mataderos en general y de los mataderos móviles en particular.
	3. Los Estados miembros también concederán incentivos fiscales a la red de mataderos durante un mínimo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.
	4. A más tardar el [dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión Europea publicará una hoja de ruta para el desarrollo de una red europea de mataderos.
	5. La Comisión Europea determinará las mejores prácticas, las posibilidades de financiación europea y las sinergias políticas para el desarrollo de la red de mataderos, y asistirá a los Estados

	miembros previa solicitud. La Comisión Europea presentará las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sin demora indebida.

Or. en

Enmienda 795
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 5	***suprimido***
Solicitud de autorización del organizador para viajes largos	
1. Los organizadores solo podrán tomar disposiciones para transportar animales en viajes largos si disponen de una autorización concedida de conformidad con el artículo 6.	
2. El organizador presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de organizar el transporte de animales a terceros países o no.	
3. Los organizadores no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro.	
4. En la solicitud a que se refiere el apartado 2 se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:	
a) el organizador está establecido en el Estado miembro de la autoridad	

competente respectiva o, cuando se trata de un organizador establecido en un tercer país, está representado en dicho Estado miembro;

b) el organizador tiene capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.

Or. fr

Justificación

En Francia, los transportistas y su personal disponen de las competencias necesarias en el marco del certificado de competencia para el transporte de animales vivos que les es expedido por un organismo autorizado al terminar una formación. Por consiguiente, son perfectamente aptos para la práctica de su actividad como transportistas o cuidadores de animales y no se les debe exigir en modo alguno permisos o autorizaciones adicionales.

Enmienda 796
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solicitud de autorización ***del organizador*** para viajes largos	Autorización ***de organizadores*** para viajes largos

Or. es

Enmienda 797
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El organizador presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de	2. El organizador presentará a la autoridad competente una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V***, de acuerdo con el procedimiento administrativo del Estado miembro donde***

organizar el transporte de animales a terceros países o no.	***se hace la solicitud***. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de organizar el transporte de animales a terceros países o no. ***La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de autorización y la registrará en TRACES y, en el caso de denegación, los motivos correspondientes.***

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 798
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El organizador presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de organizar el transporte de animales a terceros países o no.	2. El organizador presentará a la autoridad competente una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos ***o viajes cortos por medios aéreos y con fines de exportación*** utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de organizar el transporte de animales a terceros países o no.

Or. en

Enmienda 799
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El organizador presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de organizar el transporte de animales a terceros países o no.	2. El organizador presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de organizar el transporte de animales a terceros países o no. ***En caso de que el organizador tenga la intención de organizar el transporte de animales a terceros países, en la solicitud se especificarán el lugar y los países de destino previstos.***

Or. en

Enmienda 800
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El organizador presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de organizar el transporte de animales a terceros países o no.	2. El organizador ***de un viaje transfronterizo*** presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V. En la solicitud se especificará si el organizador tiene la intención de organizar el transporte de animales a terceros países o no. ***Para los demás viajes, se aplicarán las disposiciones nacionales.***

Or. en

Justificación

The compulsory use of the TRACES electronic registration system and all its requirements even for short domestic journeys at this stage seems a disproportionate administrative burden, especially for small local operators. Most slaughterhouses already have digital systems in place that are used for logging journeys, and they would all have to communicate

with TRACES directly to make this work. We suggest that if TRACES is to be used for logging journeys, it should be mandatory only for cross-border transport, according the rules of the Animal Health Law. In addition, impact assessment analysis only covers transports between Member States registered in TRACES, thus excluding all intra-national transports of animals.

Enmienda 801
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los organizadores no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro.	3. Los organizadores no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro***, en el país de origen del organizador o de los animales que van a ser transportados***.

Or. en

Enmienda 802
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el organizador ***tiene capacidad para cumplir*** lo dispuesto en el artículo 14.	b) el organizador ***dispone de sistemas de gestión de riesgos y ofrece formación al personal para garantizar*** el ***cumplimiento ininterrumpido de*** lo dispuesto en el artículo 14 ***y la protección continuada de los animales frente a elementos que causen sufrimiento***.

Or. el

Enmienda 803
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el organizador tiene capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.	b) el organizador tiene ***competencia profesional y*** capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.

Or. en

Enmienda 804
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el organizador tiene capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.	b) el organizador tiene ***competencia profesional y*** capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.

Or. en

Enmienda 805
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el organizador tiene capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.	b) el organizador tiene ***competencia profesional y*** capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.

Or. en

Enmienda 806
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el organizador tiene capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.	b) el organizador tiene ***competencia profesional y*** capacidad para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.

Or. en

Enmienda 807
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) ni el organizador ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido una infracción grave, tal como se prevé en el artículo 44, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.
	A efectos de la letra b bis), si el organizador o sus representantes cometieron una infracción grave durante ese período, demostrarán a satisfacción de la autoridad competente que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.

Or. en

Justificación

Garantiza requisitos equivalentes a los contemplados para los transportistas en el artículo 7.

Enmienda 808
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) los organizadores no han sido condenados por haber infringido gravemente la legislación nacional o de la Unión sobre protección de animales en los cinco años que preceden a la fecha de la solicitud. Esta disposición no será de aplicación cuando el solicitante demuestre a satisfacción de la autoridad competente que ha adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.

Or. en

Enmienda 809
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) no hay constancia de que el organizador haya infringido gravemente la legislación nacional o de la Unión sobre protección de animales en los cinco años que preceden a la fecha de la solicitud.

Or. en

Enmienda 810
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	b bis) no hay constancia de que los organizadores hayan infringido gravemente la legislación nacional o de la Unión sobre protección de animales con antelación a la fecha de la solicitud.

Or. en

Enmienda 811
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad competente concederá ***en TRACES*** la autorización a que se refiere el artículo 5 utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4.	1. La autoridad competente concederá la autorización a que se refiere el artículo 5 utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4.

Or. en

Enmienda 812
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad competente concederá en TRACES la autorización a que se refiere el artículo 5 utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4.	1. La autoridad competente concederá ***y registrará*** en TRACES la autorización a que se refiere el artículo 5 utilizando el formulario que figura en la sección 1 del anexo V, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4.

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 813
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización prevista en el apartado 1 especificará las especies y categorías de animales y los tipos de transporte cubiertos y si incluye o no el transporte de animales a terceros países.	La autorización prevista en el apartado 1 especificará las especies y categorías de animales y los tipos de transporte cubiertos y si incluye o no el transporte de animales a terceros países. ***En caso de que el organizador tenga la intención de organizar el transporte de animales a terceros países, en la solicitud se especificarán el lugar y los países de destino previstos.***

Or. en

Enmienda 814
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco años*** a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***dieciocho meses*** a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 815
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***diez*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. sk

Enmienda 816
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***diez*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 817
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***diez*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. fr

Justificación

Con el fin de limitar la carga administrativa en un ámbito cuya gestión es clara y está reconocida, conviene ampliar a diez años el período de validez de la autorización concedida

al organizador.

Enmienda 818
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***dos*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 819
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***siete*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 820
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un	La autorización será válida durante un

período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	período máximo de ***siete*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 821
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Un mes*** antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación ***en TRACES***. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación ***en TRACES*** y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.	3. ***Al menos dos meses*** antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.

Or. en

Enmienda 822
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un mes antes de que expire la	3. Un mes antes de que expire la

autorización, el organizador podrá solicitar una renovación ***en TRACES***. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.	autorización, el organizador podrá solicitar una renovación. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 823
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un mes antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación en TRACES. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, ***cuando proceda***, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas	3. Un mes antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación en TRACES. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, ***en el caso de que el organizador tenga intención de organizar el transporte de animales a terceros países***, y un análisis documentado del

documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.	seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.
	Or. en

Enmienda 824
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un mes antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación en TRACES. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.	3. Un mes antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación en TRACES. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes. ***Los beneficiarios tendrán derecho a que la denegación sea revisada por una autoridad independiente del Estado miembro.***

Or. sk

Enmienda 825
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un mes antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación en TRACES. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.	3. ***Al menos*** un mes antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación en TRACES. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.

Or. en

Enmienda 826
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Un mes antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación en TRACES. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.	3. ***Al menos*** un mes antes de que expire la autorización, el organizador podrá solicitar una renovación en TRACES. Las solicitudes de renovación incluirán pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, así como el certificado previsto en el artículo 33, cuando proceda, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.

Or. en

Enmienda 827
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el organizador deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, o en el artículo 33, apartado 6, la autoridad competente ordenará la suspensión de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES sin demora. Si procede, la autoridad competente suspenderá la parte de la autorización que cubre el transporte a un tercer país.	Si el organizador deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, o en el artículo 33, apartado 6, la autoridad competente ordenará la suspensión de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES sin demora. Si procede, la autoridad competente suspenderá ***también*** la parte de la autorización que cubre el transporte ***previsto*** a un tercer país.

Or. en

Enmienda 828
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el organizador deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, o en el artículo 33, apartado 6, la autoridad competente ordenará la suspensión de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión ***en TRACES*** sin demora. Si procede, la autoridad competente suspenderá la parte de la autorización que cubre el transporte a un tercer país.	Si el organizador deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 4, o en el artículo 33, apartado 6, la autoridad competente ordenará la suspensión de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión sin demora. Si procede, la autoridad competente suspenderá la parte de la autorización que cubre el transporte a un tercer país.

Or. en

Enmienda 829
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente ***levantará*** la suspensión si el organizador aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su solicitud.	La autoridad competente ***puede considerar levantar*** la suspensión si el organizador aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su solicitud.

Or. en

Enmienda 830
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte dentro de la Unión, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 831
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte dentro de la Unión, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 832
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte dentro de la Unión, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	En el caso del transporte ***tanto*** dentro de la Unión ***como a terceros países***, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización ***sin demora***.

Or. en

Enmienda 833
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte dentro de la Unión, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	En el caso del transporte dentro de la Unión ***y a un tercer país***, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.

Or. en

Enmienda 834
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte dentro de la Unión, si el organizador no ha corregido las deficiencias en ***el*** plazo ***de un mes*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	En el caso del transporte dentro de la Unión, si el organizador no ha corregido las deficiencias en ***un*** plazo ***razonable*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.

Or. en

Enmienda 835
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

En el caso del transporte dentro de la Unión, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de ***un mes*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	En el caso del transporte dentro de la Unión, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de ***seis meses*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.

Or. ro

Enmienda 836
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de tres meses desde la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 837
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de tres meses desde la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 838

Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de tres meses desde la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 839
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de tres meses desde la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 840
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de tres meses	***suprimido***

desde la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.

Or. en

Enmienda 841
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en ***el*** plazo ***de tres meses desde la suspensión***, la autoridad competente revocará la autorización.	En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en ***un*** plazo ***razonable***, la autoridad competente revocará la autorización.

Or. en

Enmienda 842
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de ***tres meses*** desde la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	En el caso del transporte a un tercer país, si el organizador no ha corregido las deficiencias en el plazo de ***seis meses*** desde la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.

Or. ro

Enmienda 843
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Para el transporte dentro del mismo Estado miembro, se aplicarán normas nacionales sobre autorizaciones de transporte y la utilización de TRACES no será obligatoria.

Or. en

Justificación

El uso obligatorio del sistema de registro electrónico TRACES y todos sus requisitos, incluso para los viajes nacionales cortos, parece, en esta fase, una carga administrativa desproporcionada, especialmente para los pequeños operadores locales. La mayoría de los mataderos ya cuentan con sistemas digitales que se utilizan para registrar los viajes, y todos ellos tendrían que comunicarse directamente con TRACES para que el sistema funcione. Proponemos que, si TRACES va a utilizarse para registrar los viajes, debería ser obligatorio únicamente para el transporte transfronterizo, de acuerdo con las normas de la legislación sobre sanidad animal.

Enmienda 844
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Solicitud de autorización del transportista para viajes cortos	
1. Los transportistas solo podrán transportar animales en viajes cortos si están en posesión de:	
a) una autorización para viajes cortos concedida de conformidad con el artículo 9, apartado 1, para las especies y categorías de que se trate; o	
b) una autorización para viajes largos concedida de conformidad con el artículo 9, apartado 1, para las especies y categorías de que se trate.	
2.	

El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) el transportista está establecido en el Estado miembro de la autoridad competente respectiva o, cuando se trata de un transportista establecido en un tercer país, está representado en dicho Estado miembro;

b) el transportista dispone de personal y equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;

c) los conductores y cuidadores empleados por el transportista o que le presten servicios han cursado las formaciones pertinentes y están en posesión de los certificados de competencia previstos en el artículo 38;

d) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido una infracción grave, tal como se prevé en el artículo 44, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

A efectos de la letra d), si el transportista o sus representantes cometieron una infracción grave durante ese período, demostrarán a satisfacción de la autoridad competente que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.

Or. fr

Justificación

Al igual que sucede con el artículo 5, apartados 1, 2, 3 y 4: en Francia, los transportistas y su personal disponen de las competencias necesarias en el marco del certificado de competencia para el transporte de animales vivos que les es expedido por un organismo autorizado al terminar una formación. Por consiguiente, son perfectamente aptos para la práctica de su actividad como transportistas o cuidadores de animales y no se les debe exigir en modo alguno permisos o autorizaciones adicionales.

Enmienda 845
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores que ocasionalmente transporten animales acuáticos para su posterior venta al consumidor final en sus instalaciones, como actividad desarrollada con carácter accesorio a su actividad económica principal, estarán exentos de solicitar las autorizaciones a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 846
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El presente artículo no se aplicará al transporte de perros y gatos dentro de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 847
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) el transportista está establecido en el Estado miembro de la autoridad competente respectiva o, cuando se trata de un transportista establecido en un tercer país, está representado en dicho Estado miembro;	
b) el transportista dispone de personal y equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;	
c) los conductores y cuidadores empleados por el transportista o que le presten servicios han cursado las formaciones pertinentes y están en posesión de los certificados de competencia previstos en el artículo 38;	
d) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido una infracción grave, tal como se prevé en el	

artículo 44, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

A efectos de la letra d), si el transportista o sus representantes cometieron una infracción grave durante ese período, demostrarán a satisfacción de la autoridad competente que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.

Or. en

Enmienda 848
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:	***suprimido***
a) el transportista está establecido en el Estado miembro de la autoridad competente respectiva o, cuando se trata de un transportista establecido en un tercer país, está representado en dicho Estado miembro;	
b) el transportista dispone de personal y equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;	
c) los conductores y cuidadores empleados por el transportista o que le presten	

servicios han cursado las formaciones pertinentes y están en posesión de los certificados de competencia previstos en el artículo 38;

d) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido una infracción grave, tal como se prevé en el artículo 44, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

A efectos de la letra d), si el transportista o sus representantes cometieron una infracción grave durante ese período, demostrarán a satisfacción de la autoridad competente que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.

Or. en

Enmienda 849
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:	El transportista presentará a la autoridad competente una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 850
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:	El transportista presentará a la autoridad competente una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:

Or. en

Justificación

El transportista (con arreglo a la legislación vigente) ya está obligado a presentar pruebas de sus cualificaciones para el transporte de animales y solicitar autorización como empresa de transporte ante la autoridad competente. Este sistema consolidado debería mantenerse como está. Además, no todos los ganaderos tienen competencias digitales; el actual sistema TRACES es demasiado complejo y debería ser simplificado.

Enmienda 851
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:	El transportista presentará a la autoridad competente una solicitud de autorización para transportar animales en viajes cortos utilizando el formulario que figura en la sección 2 del anexo V. En la solicitud se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 852
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transportista dispone de personal y equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal ***en lo que respecta al suministro*** de ***agua, la alimentación y*** el ***cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el*** presente Reglamento;	b) el transportista dispone de personal y equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal ***a fin*** de ***garantizar*** el ***cumplimiento del*** presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 853
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transportista dispone de personal y equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;	b) el transportista dispone de personal y equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal***, que revisará anualmente la autoridad competente,*** en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;

Or. el

Enmienda 854
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transportista dispone de personal y ***equipos suficientes y adecuados*** y de instrucciones escritas para su personal en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;	b) el transportista dispone de personal ***formado suficiente*** y ***adecuado, de equipos autorizados*** y de instrucciones escritas para su personal ***sobre las necesidades de cada especie*** en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación***, la temperatura*** y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 855
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el transportista dispone de personal ***y*** equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;	b) el transportista dispone de personal ***con formación apropiada, de*** equipos suficientes y adecuados y de instrucciones escritas para su personal en lo que respecta al suministro de agua, la alimentación y el cuidado de los animales, y ha puesto en marcha procedimientos operativos que permiten a su personal cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 856
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los conductores y ***cuidadores*** empleados por el transportista o que le presten servicios han cursado las formaciones pertinentes y están en posesión de los certificados de competencia previstos en el artículo 38;	c) los conductores y ***expertos cualificados en zootecnia*** empleados por el transportista o que le presten servicios han cursado las formaciones pertinentes y están en posesión de los certificados de competencia previstos en el artículo 38;

Or. en

Enmienda 857
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los conductores ***y cuidadores*** empleados por el transportista o que le presten servicios han cursado las formaciones pertinentes y están en posesión de los certificados de competencia previstos en el artículo 38;	c) los conductores empleados por el transportista ***en calidad de expertos cualificados en zootecnia*** o que le presten servicios han cursado las formaciones pertinentes y están en posesión de los certificados de competencia previstos en el artículo 38;

Or. en

Justificación

Esta modificación aclara que el conductor está cualificado.

Enmienda 858
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido	***suprimida***

una infracción grave, tal como se prevé en el artículo 44, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Or. fr

Enmienda 859
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido una infracción ***grave***, tal como se prevé en el artículo 44, ***en los cinco años anteriores*** a la fecha de la solicitud.	d) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido una infracción, tal como se prevé en el artículo 44, ***con antelación*** a la fecha de la solicitud.

Or. en

Enmienda 860
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido una infracción grave, tal como se prevé en el artículo 44, en ***los cinco años anteriores*** a la fecha de la solicitud.	d) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro en el que se presenta la solicitud han cometido una infracción grave, tal como se prevé en el artículo 44, en ***el año anterior*** a la fecha de la solicitud.

Or. en

Enmienda 861
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ni el transportista ni sus representantes ***en el Estado miembro en el*** que ***se presenta*** la solicitud han cometido una infracción grave, tal como se prevé en el artículo 44, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.	d) ni el transportista ni sus representantes que ***presentan*** la solicitud han cometido una infracción grave ***en ningún Estado miembro***, tal como se prevé en el artículo 44, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Or. en

Enmienda 862
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) ni el transportista ni sus representantes en el Estado miembro, ni los conductores ni los cuidadores empleados o que prestan servicios al transportista que presenta la solicitud tienen antecedentes penales en relación con ningún tipo de infracción en materia de bienestar animal por lo que respecta a los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Or. en

Enmienda 863
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d bis) el transportista dispone de un plan de contingencia en caso de emergencia durante el transporte previsto.

Or. en

Enmienda 864
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) un plan de contingencia en caso de emergencia durante el transporte previsto.

Or. en

Enmienda 865
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) un plan de contingencia en caso de emergencia durante el transporte previsto.

Or. en

Enmienda 866
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) el transportista dispone de un plan

	de contingencia en caso de emergencia durante el transporte previsto.

Or. en

Enmienda 867
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	un plan de contingencia para casos de emergencia durante el transporte que aborde, en particular, los accidentes, los sacrificios de emergencia y, en su caso, las emergencias en las fronteras de terceros países;

Or. en

Enmienda 868
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra d), si el transportista o sus representantes cometieron una infracción grave durante ese período, demostrarán a satisfacción de la autoridad competente que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 869

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra d), si el transportista o sus representantes cometieron una infracción ***grave*** durante ese período, demostrarán a satisfacción de la autoridad competente que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.	A efectos de la letra d), si el transportista o sus representantes cometieron una infracción durante ese período, demostrarán a satisfacción de la autoridad competente que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.

Or. en

Enmienda 870
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra d), si el transportista o sus representantes cometieron una infracción grave durante ese período, demostrarán ***a satisfacción de*** la autoridad competente que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.	A efectos de la letra d), si el transportista o sus representantes cometieron una infracción grave durante ese período, demostrarán ***de manera adecuada, a petición de*** la autoridad competente***,*** que han adoptado todas las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones.

Or. ro

Enmienda 871
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en

caso de emergencia durante los viajes largos previstos en la letra e), la Comisión, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, adoptará actos de ejecución de conformidad con el artículo 49 a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecerá y actualizará, en caso necesario, modelos normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia.

Or. en

Enmienda 872
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en caso de emergencia durante los viajes cortos previstos en la letra e), la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 49 a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecer y actualizar, en caso necesario, modelos normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia.

Or. en

Enmienda 873
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Ningún transportista, ni ninguna persona física o jurídica que haya subcontratado el transporte de animales para la totalidad o parte del viaje a al menos otro transportista, actuará como transportista a menos que esté en posesión de una autorización expedida por una autoridad competente, tal como se define en el artículo 3, punto 3, del Reglamento (UE) 2017/625.

Or. en

Enmienda 874
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en caso de emergencia durante los viajes cortos previstos en la letra e) (nueva), inciso ii), la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 49 a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecer y actualizar, en caso necesario, modelos normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia.

Or. en

Justificación

Esto refleja los requisitos de los planes de contingencia con arreglo al artículo 8 para los viajes largos, que también deben aplicarse a los viajes cortos previstos.

Enmienda 875
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Solicitud de autorización del transportista para viajes largos	
1. Los transportistas solo podrán transportar animales en viajes largos si disponen de una autorización concedida de conformidad con el artículo 9, apartado 1. Estas autorizaciones también serán válidas para viajes cortos.	
2. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 3 del anexo V. Los transportistas no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro.	
3. En la solicitud a que se refiere el apartado 2 se incluirán pruebas del cumplimiento de las condiciones siguientes:	
a) el transportista cumple las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2; así como	
b) el transportista está en posesión de los siguientes documentos:	
i. certificados de aprobación válidos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 o 13, para los medios de transporte que vaya a utilizar el transportista para el viaje largo de que se trate;	
ii. un documento en el que se detallen los procedimientos que permiten al transportista seguir y registrar los movimientos de los vehículos y buques bajo su responsabilidad, así como los	

procedimientos para contactar en cualquier momento a los conductores en cuestión durante los viajes largos;

iii. un plan de contingencia en caso de emergencia durante el transporte previsto.

4. Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en caso de emergencia durante los viajes largos previstos en la letra b), inciso iii), la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 49 a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecer y actualizar, en caso necesario, modelos normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia.

Or. fr

Justificación

Al igual que sucede con los artículos 5 y 7: en Francia, los transportistas y su personal disponen de las competencias necesarias en el marco del certificado de competencia para el transporte de animales vivos que les es expedido por un organismo autorizado al terminar una formación. Por consiguiente, son perfectamente aptos para la práctica de su actividad como transportistas o cuidadores de animales y no se les debe exigir en modo alguno permisos o autorizaciones adicionales.

Enmienda 876
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El transportista presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 3 del anexo V. Los transportistas no solicitarán una autorización a más de una autoridad	2. El transportista presentará a la autoridad competente una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 3 del anexo V***, de acuerdo con el procedimiento administrativo del Estado miembro donde***

competente, ni en más de un Estado miembro.	***se hace la solicitud***. Los transportistas no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro.

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 877
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El transportista presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 3 del anexo V. Los transportistas no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro.	2. El transportista presentará a la autoridad competente una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el formulario que figura en la sección 3 del anexo V. Los transportistas no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 878
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el	2. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de autorización para transportar animales en viajes largos utilizando el

formulario que figura en la sección 3 del anexo V. Los transportistas no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro.	formulario que figura en la sección 3 del anexo V. Los transportistas no solicitarán una autorización a más de una autoridad competente, ni en más de un Estado miembro***, en el país de origen del organizador o de los animales que vayan a transportarse***.

Or. en

Enmienda 879
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii. un documento en el que se detallen los procedimientos que permiten al transportista seguir y registrar los movimientos de los vehículos y buques bajo su responsabilidad, así como los procedimientos para contactar en cualquier momento a los conductores en cuestión durante los viajes largos;	ii. un documento en el que se detallen los procedimientos que permiten al transportista seguir y registrar los movimientos de los vehículos y buques bajo su responsabilidad, así como los procedimientos para contactar en cualquier momento a los conductores en cuestión durante los viajes largos; ***en el documento se incluirán también los medios técnicos utilizados para garantizar el bienestar de los animales durante todo el viaje;***

Or. el

Enmienda 880
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii. un documento en el que se detallen los procedimientos que permiten al transportista seguir y registrar los movimientos de los vehículos y buques bajo su responsabilidad, así como los	ii. un documento en el que se detallen los procedimientos que permiten al transportista seguir y registrar los movimientos de los vehículos y buques bajo su responsabilidad, así como los

procedimientos para contactar en cualquier momento a los conductores en cuestión durante los viajes largos;	procedimientos para contactar en cualquier momento a los conductores ***o a la autoridad competente en materia de bienestar animal*** en cuestión durante los viajes largos;

Or. en

Enmienda 881
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii. un plan de contingencia en caso de emergencia durante el transporte previsto.	iii. un plan de contingencia en caso de emergencia durante el transporte previsto***, que incluya rutas alternativas, centros de acogida temporal de animales e instrucciones para brindar asistencia inmediata en caso de lesiones o estrés térmico***.

Or. el

Enmienda 882
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en caso de emergencia durante los viajes largos previstos en la letra b), inciso iii), la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 49 a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecer y actualizar, en caso necesario, modelos	***suprimido***

normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia.

Or. fr

Enmienda 883
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en caso de emergencia durante los viajes largos previstos en la letra b), inciso iii), la Comisión estará facultada para adoptar actos ***de ejecución*** de conformidad con el artículo ***49*** a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecer y actualizar, en caso necesario, modelos normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia.	4. Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en caso de emergencia durante los viajes largos previstos en la letra b), inciso iii), la Comisión estará facultada para adoptar actos ***delegados*** de conformidad con el artículo ***48*** a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecer y actualizar, en caso necesario, modelos normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia.

Or. en

Enmienda 884
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en caso de emergencia durante los viajes largos previstos en la	4. Con el fin de garantizar una presentación uniforme de los planes de contingencia en caso de emergencia durante los viajes largos previstos en la

letra b), inciso iii), la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 49 a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecer y actualizar, en caso necesario, modelos normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia.	letra b), inciso iii), la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 49 a fin de establecer requisitos mínimos para el contenido del plan de contingencia, para los diferentes tipos de viajes, y establecer y actualizar, en caso necesario, modelos normalizados de formularios para la presentación de dichos planes de contingencia. ***Los modelos normalizados de formularios deben incluir un itinerario con los puntos previstos de parada y de cuidado de los animales, así como la duración estimada de cada parte del viaje.***
	Or. el

Enmienda 885
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El organizador será responsable del desarrollo del plan de contingencia para garantizar una respuesta oportuna y eficaz a las situaciones de emergencia y a otros acontecimientos imprevistos que puedan producirse durante el viaje. El organizador solicitará asesoramiento a veterinarios oficiales e independientes, a otros profesionales del ámbito veterinario o a otros asesores pertinentes con experiencia y conocimientos especializados oportunos para desarrollar el plan. El organizador velará por que el plan esté a disposición del personal directamente responsable del transporte.
	Or. en

Enmienda 886
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. El plan debe centrarse en preservar la salud y el bienestar de los animales desde la carga de los animales en el lugar de salida hasta la descarga en el lugar de destino, y puede abarcar: pruebas de una enfermedad de la lista o de una enfermedad incluida en los requisitos del país de tránsito o importador en una partida de animales importados o en tránsito en un puesto de inspección fronterizo o un centro de cuarentena; urgencias veterinarias en animales; fuga de animales; catástrofes naturales e interrupción de servicios críticos que amenacen la operación de transporte; dudas sobre la legalidad de la partida de animales.

Or. en

Enmienda 887
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. El plan debe abordar lo siguiente: comunicación, bioprotección, salud y seguridad, y bienestar animal en cada caso. En particular, el establecimiento de una cadena de mando para garantizar un proceso de toma de decisiones rápido y eficaz; la resolución de problemas como la desviación del plan de viaje, la incapacidad para llegar a los países de tránsito o importadores, el rechazo de la partida por estos países o los retrasos prolongados en los puntos de salida, incluidos los datos de contacto del

alojamiento de emergencia adecuado y de los conocimientos especializados veterinarios y de otro tipo que puedan estar disponibles a lo largo de la ruta; la inclusión de procedimientos de gestión de los animales transportados que no lleguen a los países de tránsito o importadores designados o sean rechazados por ellos, o en los casos en que la partida no cumpla los requisitos del país de tránsito o importador; la determinación de las responsabilidades para el desarrollo y la comunicación de disposiciones alternativas de transporte cuando sea necesario, incluido un plan de bioprotección con medidas eficaces para garantizar la toma de conciencia, la prevención, la vigilancia, el control y la erradicación de enfermedades animales, en consonancia con los requisitos y disposiciones del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo («Legislación sobre sanidad animal»), teniendo debidamente en cuenta el bienestar de los animales; y la inclusión de instrucciones claras sobre la protección de los animales en el momento del sacrificio, en caso de que se sacrifique a los animales durante el viaje con fines humanitarios, a fin de evitar el sufrimiento innecesario de los animales, prevenir amenazas para la vida humana o animal y garantizar el pleno cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo y sus futuras versiones revisadas.

Or. en

Enmienda 888
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. La autoridad competente concederá una autorización a un transportista ***para viajes cortos o largos***, tal como se exige en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 8, apartado 1, en el sistema TRACES, utilizando los formularios que figuran en las secciones 2 y 3 del anexo V, respectivamente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, y en el artículo 8, apartado 2, respectivamente.	1. La autoridad competente concederá una autorización a un transportista ***dentro del mismo Estado miembro según se estipule en la legislación nacional y, en el caso de los transportes transfronterizos, concederá dicha autorización*** tal como se exige en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 8, apartado 1, en el sistema TRACES, utilizando los formularios que figuran en las secciones 2 y 3 del anexo V, respectivamente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, y en el artículo 8, apartado 2, respectivamente.

Or. en

Justificación

El uso obligatorio del sistema de registro electrónico TRACES y todos sus requisitos, incluso para los viajes nacionales cortos, parece, en esta fase, una carga administrativa desproporcionada, especialmente para los pequeños operadores locales. La mayoría de los mataderos ya cuentan con sistemas digitales que se utilizan para registrar los viajes, y todos ellos tendrían que comunicarse directamente con TRACES para que el sistema funcione. Proponemos que, si TRACES va a utilizarse para registrar los viajes, debería ser obligatorio únicamente para el transporte transfronterizo, de acuerdo con las normas de la legislación sobre sanidad animal.

Enmienda 889
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad competente concederá una autorización a un transportista para viajes cortos o largos, tal como se exige en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 8, apartado 1***, en el sistema TRACES***, utilizando los formularios que figuran en las secciones 2 y 3 del anexo V, respectivamente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, y en el artículo 8, apartado 2, respectivamente.	1. La autoridad competente concederá una autorización a un transportista para viajes cortos o largos, tal como se exige en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 8, apartado 1, utilizando los formularios que figuran en las secciones 2 y 3 del anexo V, respectivamente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, y en el artículo 8, apartado 2, respectivamente.

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 890
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco años*** a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***dieciocho meses*** a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 891
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***diez*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. sk

Enmienda 892
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***diez*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 893
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***siete*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 894
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***siete*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 895
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización será válida durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	La autorización será válida durante un período máximo de ***tres*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 896
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un mes antes de que espire la autorización para los viajes cortos o largos, el transportista podrá solicitar la renovación de la autorización ***en TRACES***. Las solicitudes de renovación contendrán los documentos exigidos con arreglo al artículo 7, apartado 2, o al artículo 8, apartado 2, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3.	3. Un mes antes de que espire la autorización para los viajes cortos o largos, el transportista podrá solicitar la renovación de la autorización. Las solicitudes de renovación contendrán los documentos exigidos con arreglo al artículo 7, apartado 2, o al artículo 8, apartado 2, y un análisis documentado del seguimiento de los indicadores para el período de validez de la aprobación anterior y, en su caso, pruebas documentadas de las medidas adoptadas si los valores que cuantifican los indicadores superan los umbrales establecidos en el artículo 26, apartado 3.

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 897

Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.	4. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes***, indicando de manera explícita el acto legislativo infringido***.

Or. ro

Enmienda 898
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.	4. La autoridad competente concederá o denegará la solicitud de renovación y registrará la renovación o la denegación en TRACES ***o en el sistema nacional pertinente*** y, en caso de denegación, los motivos correspondientes.

Or. en

Justificación

El uso obligatorio del sistema de registro electrónico TRACES y todos sus requisitos, incluso para los viajes nacionales cortos, parece, en esta fase, una carga administrativa desproporcionada, especialmente para los pequeños operadores locales. La mayoría de los mataderos ya cuentan con sistemas digitales que se utilizan para registrar los viajes, y todos ellos tendrían que comunicarse directamente con TRACES para que el sistema funcione. Proponemos que, si TRACES va a utilizarse para registrar los viajes, debería ser obligatorio únicamente para el transporte transfronterizo, de acuerdo con las normas de la legislación sobre sanidad animal.

Enmienda 899
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, ***o*** en el artículo 8, apartado 2, la autoridad competente ***ordenará*** la suspensión de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y ***registrará*** la ***suspensión*** en TRACES sin demora.	Si el transportista deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, ***y*** en el artículo 8, apartado 2, la autoridad competente ***facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de*** la suspensión ***y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas. El transportista debe aportar pruebas de que ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la recepción de la declaración por escrito. La autoridad competente retirará*** la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 ***si el transportista no puede corregir las deficiencias en el plazo indicado*** y ***debe registrar*** la ***revocación*** en TRACES sin demora ***indebida***.

Or. en

Enmienda 900
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, o en el artículo 8, apartado 2, la autoridad competente ***ordenará*** la ***suspensión*** de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento	Si el transportista deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, o en el artículo 8, apartado 2, ***del presente Reglamento,*** la autoridad competente ***emitirá una declaración por escrito en la que detallará las deficiencias y hará recomendaciones sobre*** la

(UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES sin demora.

adopción de ***medidas correctoras. El transportista presentará una prueba de cumplimiento en el plazo de un mes a partir de la recepción de la declaración. Si no se subsanan las deficiencias en dicho plazo, la autoridad competente suspenderá*** la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES sin demora.

Or. en

Enmienda 901
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, o en el artículo 8, apartado 2, la autoridad competente ***ordenará la suspensión de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625*** y ***registrará la suspensión en TRACES sin demora***.	Si el transportista deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, o en el artículo 8, apartado 2, la autoridad competente ***facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión*** y ***se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas***. ***La autoridad competente retirará la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 si el transportista no puede corregir las deficiencias en el plazo indicado y debe registrar la revocación en TRACES sin demora.***

Or. en

Enmienda 902
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, o en el artículo 8, apartado 2, la autoridad competente ordenará la suspensión de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES sin demora.	Si el transportista deja de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 2, o en el artículo 8, apartado 2, la autoridad competente ordenará ***inmediatamente*** la suspensión de la autorización de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES sin demora.

Or. en

Enmienda 903
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 904
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente levantará la suspensión cuando el transportista aporte pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su solicitud.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 905
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente ***levantará*** la suspensión cuando el transportista aporte pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su solicitud.	La autoridad competente ***puede considerar una sola vez levantar*** la suspensión cuando el transportista aporte pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su solicitud***, a fin de evitar que se repitan***.

Or. en

Enmienda 906
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente levantará la suspensión cuando el transportista aporte pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su solicitud.	La autoridad competente levantará la suspensión ***inmediatamente*** cuando el transportista aporte pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su solicitud.

Or. ro

Enmienda 907
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 908
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará la autorización ***sin demora***.

Or. en

Enmienda 909
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formación de conductores, ***cuidadores*** y responsables del bienestar animal	Formación de conductores, ***expertos cualificados en zootecnia*** y responsables del bienestar animal

Or. en

Enmienda 910
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

En Francia, los transportistas y su personal disponen de las competencias necesarias en el marco del certificado de competencia para el transporte de animales vivos que les es expedido por un organismo autorizado al terminar una formación. Por consiguiente, son perfectamente aptos para la práctica de su actividad como transportistas o cuidadores de animales y no se les debe exigir en modo alguno certificaciones ni autorizaciones adicionales que correrían el riesgo de duplicar la legislación nacional ya vigente.

Enmienda 911
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los	El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los

responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.	responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean. ***No obstante, los profesionales que puedan demostrar un mínimo de cinco años de experiencia en el transporte y la manipulación de animales de la misma categoría, o que posean una certificación de bienestar animal válida en un Estado miembro, estarán exentos de la obligación de cursar dicha formación. La certificación seguirá siendo válida hasta su fecha de expiración sin necesidad de renovación anticipada.*** ***Las organizaciones sectoriales también podrán impartir formación, siempre que se garantice una formación adecuada del personal y se cumplan las normas establecidas en la legislación aplicable.***
	Or. en

Enmienda 912
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen ***una de*** las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). ***Esta formación resultará pertinente*** para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de	El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). ***Estas formaciones resultarán pertinentes*** para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de

transporte que emplean.

transporte que emplean. ***Los conductores y cuidadores experimentados con al menos cinco años de experiencia verificable en el transporte de animales vivos podrán cursar formaciones de actualización abreviadas en lugar del programa completo. La formación también podrá impartirse en formato híbrido, lo que permitirá completar una parte en línea para reducir las cargas logísticas y financieras de los transportistas y conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal.***

Or. en

Enmienda 913
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.	***Formación de conductores, cuidadores, responsables del bienestar animal, personal encargado de la manipulación de buques destinados al transporte de ganado y personal encargado de la manipulación de animales en centros de concentración, aeropuertos e instalaciones portuarias.*** El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 ***y el personal encargado de la manipulación de buques destinados al transporte de ganado*** cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.

Or. en

Enmienda 914
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores ***y*** los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.	El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores***,*** los responsables del bienestar animal ***y los veterinarios oficiales*** a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean. ***Los conductores, cuidadores y responsables del bienestar animal cursarán una formación de actualización cada tres años.***

Or. en

Enmienda 915
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.	El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean y se repetirá al menos cada tres años. ***La asistencia***

satisfactoria se acreditará mediante un certificado actualizado.

Or. el

Enmienda 916
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.	El transportista hará lo necesario para que los conductores, los cuidadores y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean. ***Los conductores, cuidadores y responsables del bienestar animal también cursarán una formación de actualización cada dos años.***

Or. en

Enmienda 917
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El transportista hará lo necesario para que los conductores, los ***cuidadores*** y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones sobre bienestar animal	El transportista hará lo necesario para que los conductores, los ***expertos cualificados en zootecnia*** y los responsables del bienestar animal a que se refiere el artículo 21 cursen una de las formaciones

autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.	sobre bienestar animal autorizadas que se contemplan en el artículo 37, apartado 1, letra b). Esta formación resultará pertinente para sus tareas, las especies y categorías de animales que manipulan y los medios de transporte que emplean.

Or. en

Enmienda 918
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No podrán transportarse animales por carretera o ferrocarril en viajes largos salvo previa inspección y aprobación del medio de transporte con arreglo al artículo 12.	1. No podrán transportarse animales por carretera o ferrocarril en viajes ***cortos o*** largos salvo previa inspección y aprobación del medio de transporte con arreglo al artículo 12.

Or. en

Enmienda 919
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No podrán transportarse animales por carretera o ferrocarril ***en viajes largos*** salvo previa inspección y aprobación del medio de transporte con arreglo al artículo 12.	1. No podrán transportarse animales por carretera o ferrocarril salvo previa inspección y aprobación del medio de transporte con arreglo al artículo 12.

Or. en

Enmienda 920

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No podrán transportarse animales por carretera o ferrocarril ***en viajes largos*** salvo previa inspección y aprobación del medio de transporte con arreglo al artículo 12.	1. No podrán transportarse animales por carretera o ferrocarril salvo previa inspección y aprobación del medio de transporte con arreglo al artículo 12.

Or. en

Enmienda 921
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No podrán transportarse animales en buques destinados al transporte de ganado ***a más de 10 millas náuticas*** desde un puerto de la Unión salvo previa inspección y aprobación del buque en cuestión con arreglo al artículo 13.	2. No podrán transportarse animales en buques destinados al transporte de ganado desde un puerto de la Unión salvo previa inspección y aprobación del buque en cuestión con arreglo al artículo 13.

Or. en

Enmienda 922
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No podrán transportarse animales en buques destinados al transporte de ganado ***a más de 10 millas náuticas*** desde un puerto de la Unión salvo previa inspección y aprobación del buque en	2. No podrán transportarse animales en buques destinados al transporte de ganado desde un puerto de la Unión salvo previa inspección y aprobación del buque en cuestión con arreglo al artículo 13.

cuestión con arreglo al artículo 13.

Or. en

Enmienda 923
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán a los contenedores empleados en el transporte por carretera, ferrocarril o a bordo de buques portacontenedores de animales terrestres distintos de las aves domésticas ***y*** los conejos.	3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán a los contenedores empleados en el transporte por carretera, ferrocarril o a bordo de buques portacontenedores de animales terrestres distintos de las aves domésticas***,*** los conejos ***y de las aves de especies cinegéticas***.

Or. es

Enmienda 924
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán a los contenedores empleados en el transporte por carretera, ferrocarril o a bordo de buques portacontenedores de animales terrestres distintos de las aves domésticas y los ***conejos***.	3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán a los contenedores empleados en el transporte por carretera, ferrocarril o a bordo de buques portacontenedores de animales terrestres distintos de las aves domésticas***, los conejos, los perros, los gatos*** y los ***hurones***.

Or. en

Enmienda 925
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen

Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán a los contenedores empleados en el transporte por carretera, ferrocarril o a bordo de buques portacontenedores de animales terrestres distintos de las aves domésticas ***y*** los conejos.	3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán a los contenedores empleados en el transporte por carretera, ferrocarril o a bordo de buques portacontenedores de animales terrestres distintos de las aves domésticas***,*** los conejos ***o las especies de aves de caza***.

Or. en

Enmienda 926
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los animales únicamente podrán transportarse en aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional.	4. Los animales únicamente podrán transportarse en aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional. ***La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 48 en los que se especifiquen las normas relativas al transporte aéreo de animales vivos.*** ***Estos deben atenerse a las Normas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional sobre animales vivos. Mientras tanto, el transporte aéreo de animales vivos debe seguir realizándose de conformidad con las normas técnicas establecidas en las Normas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional sobre animales vivos.***

Or. en

Enmienda 927
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los animales únicamente podrán transportarse en aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional.	4. Los animales únicamente podrán transportarse en aeronaves que pertenezcan a transportistas miembros de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional ***y cuando el medio de transporte haya sido inspeccionado y aprobado de conformidad con el artículo 13 bis (nuevo)***. ***A partir de la fecha de entrada en vigor y aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 59, los animales ya no podrán transportarse en aeronaves.***

Or. en

Enmienda 928
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los animales únicamente podrán transportarse en buques de carga rodada si se cumplen los requisitos establecidos en el punto 3 del capítulo II del anexo 1.	5. Los animales únicamente podrán transportarse en buques de carga rodada si se cumplen los requisitos establecidos en el punto 3 del capítulo II del anexo 1. ***A partir de la fecha de entrada en vigor y aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 59, los animales ya no podrán transportarse en buques de carga rodada ni en ningún otro tipo de buque.***

Or. en

Enmienda 929
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Todos los medios de transporte deben estar equipados con botiquines de primeros auxilios adaptados a las características de las especies en cuestión.

Or. en

Enmienda 930
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los medios de transporte deben estar equipados con botiquines de primeros auxilios adaptados a las características de las especies en cuestión.

Or. en

Enmienda 931
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El transportista presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril para viajes largos o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura	1. El transportista presentará a la autoridad competente una solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril para viajes largos o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la

en la sección 5 del anexo V.	sección 5 del anexo V ***o de conformidad con las disposiciones nacionales***.

Or. en

Justificación

El uso obligatorio del sistema de registro electrónico TRACES y todos sus requisitos, incluso para los viajes nacionales cortos, parece, en esta fase, una carga administrativa desproporcionada, especialmente para los pequeños operadores locales. La mayoría de los mataderos ya cuentan con sistemas digitales que se utilizan para registrar los viajes, y todos ellos tendrían que comunicarse directamente con TRACES para que el sistema funcione. Proponemos que, si TRACES va a utilizarse para registrar los viajes, debería ser obligatorio únicamente para el transporte transfronterizo, de acuerdo con las normas de la legislación sobre sanidad animal.

Enmienda 932
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El transportista presentará a la autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril para viajes largos o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V.	1. El transportista presentará a la autoridad competente una solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril para viajes largos o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V.

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 933
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril ***para viajes largos*** o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V.	1. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V.

Or. en

Enmienda 934
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril ***para viajes largos*** o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V.	1. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V.

Or. en

Enmienda 935
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una	1. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una

solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril ***para viajes largos*** o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V.	solicitud de certificado de aprobación de un medio de transporte de animales por carretera o ferrocarril o de contenedores para animales de gran tamaño utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V.

Or. en

Enmienda 936
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad competente concederá un certificado de aprobación del medio de transporte al transportista en TRACES utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V, siempre que cumpla las siguientes condiciones:	2. La autoridad competente concederá un certificado de aprobación del medio de transporte al transportista en TRACES utilizando el formulario que figura en la sección 5 del anexo V ***o de conformidad con las disposiciones nacionales***, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

Or. en

Justificación

El uso obligatorio del sistema de registro electrónico TRACES y todos sus requisitos, incluso para los viajes nacionales cortos, parece, en esta fase, una carga administrativa desproporcionada, especialmente para los pequeños operadores locales. La mayoría de los mataderos ya cuentan con sistemas digitales que se utilizan para registrar los viajes, y todos ellos tendrían que comunicarse directamente con TRACES para que el sistema funcione. Proponemos que, si TRACES va a utilizarse para registrar los viajes, debería ser obligatorio únicamente para el transporte transfronterizo, de acuerdo con las normas de la legislación sobre sanidad animal.

Enmienda 937
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de certificado de aprobación y los motivos de su decisión.	La autoridad competente registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de certificado de aprobación y ***comunicará*** los motivos de su decisión ***en un plazo de cuarenta y ocho horas***.

Or. en

Enmienda 938
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de certificado de aprobación y los motivos de su decisión.	La autoridad competente registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de certificado de aprobación ***sin demora*** y ***especificará*** los motivos de su decisión.

Or. en

Enmienda 939
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de certificado de aprobación y los motivos de su decisión.	La autoridad competente registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de certificado de aprobación y los motivos de su decisión ***en un plazo de cuarenta y ocho horas***.

Or. en

Enmienda 940
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco años*** a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***dieciocho meses*** a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 941
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***tres*** años a partir de la fecha de expedición. ***La autoridad competente llevará a cabo al menos dos inspecciones ad hoc de los medios de transporte en uso para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.***

Or. en

Enmienda 942
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***diez*** años a

a partir de la fecha de expedición.	partir de la fecha de expedición.

Or. sk

Enmienda 943
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***siete*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 944
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***siete*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 945
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación ***en TRACES*** de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2. ***Las solicitudes de autorización o renovación se presentarán de acuerdo con el procedimiento administrativo del Estado miembro donde se hace la solicitud y se registrarán en TRACES una vez concluido el trámite.***

Or. es

Justificación

El procedimiento administrativo debe ser acorde al establecido en el Estado miembro en el que se hace la solicitud, y una vez tramitada la autorización, renovación, suspensión o revocación se registrará en TRACES.

Enmienda 946
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2 ***o de conformidad con las disposiciones nacionales***.

Or. en

Justificación

El uso obligatorio del sistema de registro electrónico TRACES y todos sus requisitos, incluso para los viajes nacionales cortos, parece, en esta fase, una carga administrativa desproporcionada, especialmente para los pequeños operadores locales. La mayoría de los mataderos ya cuentan con sistemas digitales que se utilizan para registrar los viajes, y todos

ellos tendrían que comunicarse directamente con TRACES para que el sistema funcione. Proponemos que, si TRACES va a utilizarse para registrar los viajes, debería ser obligatorio únicamente para el transporte transfronterizo, de acuerdo con las normas de la legislación sobre sanidad animal.

Enmienda 947
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. ***Al menos*** un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 948
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. ***Al menos*** un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 949
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber,

Flavio Tosi, Sophia Kircher, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. ***Al menos*** un mes antes de la expiración del certificado de aprobación previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 950
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El transportista notificará a la autoridad competente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del medio de transporte que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión.	5. El transportista notificará a la autoridad competente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del medio de transporte que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión ***y suspenderá el uso del medio de transporte hasta su inspección y reautorización por parte de la autoridad competente si los daños afectan a parámetros críticos del bienestar (ventilación, aislamiento, alimentación, suministro de agua)***.

Or. el

Enmienda 951
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio

Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el medio de transporte deja de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2, la autoridad competente ***ordenará*** la suspensión ***del certificado*** de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y ***registrará la suspensión*** en TRACES.	Si el medio de transporte deja de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2, la autoridad competente ***facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de*** la suspensión ***y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas. El transportista debe aportar pruebas de que ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la recepción de la declaración por escrito. La autoridad competente retirará la autorización*** de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 ***si el transportista no puede corregir las deficiencias en el plazo indicado y debe registrar la revocación*** en TRACES ***sin demora indebida***.

Or. en

Enmienda 952
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el medio de transporte deja de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2, la autoridad competente ordenará la suspensión del certificado de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES.	Si el medio de transporte deja de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2, la autoridad competente ordenará la suspensión del certificado de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES ***o en el registro nacional pertinente***.

Or. en

Justificación

El uso obligatorio del sistema de registro electrónico TRACES y todos sus requisitos, incluso para los viajes nacionales cortos, parece, en esta fase, una carga administrativa desproporcionada, especialmente para los pequeños operadores locales. La mayoría de los mataderos ya cuentan con sistemas digitales que se utilizan para registrar los viajes, y todos ellos tendrían que comunicarse directamente con TRACES para que el sistema funcione. Proponemos que, si TRACES va a utilizarse para registrar los viajes, debería ser obligatorio únicamente para el transporte transfronterizo, de acuerdo con las normas de la legislación sobre sanidad animal.

Enmienda 953
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el medio de transporte deja de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2, la autoridad competente ordenará la suspensión del certificado de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES.	Si el medio de transporte deja de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2, la autoridad competente ordenará la suspensión del certificado de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES ***sin demora***.

Or. en

Enmienda 954
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión y se formulen	***suprimido***

recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.

Or. en

Enmienda 955
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.	La autoridad competente facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión ***de manera explícita, mencionando los actos legislativos infringidos,*** y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.

Or. ro

Enmienda 956
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente levantará la suspensión si el transportista aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su certificado.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 957

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente ***levantará*** la suspensión si el transportista aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su certificado.	La autoridad competente ***puede considerar levantar*** la suspensión si el transportista aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su certificado.

Or. en

Enmienda 958
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Sophia Kircher, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 959
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente	***suprimido***

revocará el certificado.

Or. en

Enmienda 960
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado ***sin demora***.

Or. en

Enmienda 961
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de ***un mes*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de ***seis meses*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.

Or. ro

Enmienda 962
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El transportista presentará a la	1. El transportista presentará a la

autoridad competente ***en TRACES*** una solicitud de certificado de aprobación de un buque destinado al transporte de ganado utilizando el formulario que figura en la sección 6 del anexo V. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos:	autoridad competente una solicitud de certificado de aprobación de un buque destinado al transporte de ganado utilizando el formulario que figura en la sección 6 del anexo V. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos:

Or. es

Enmienda 963
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El transportista presentará a la ***autoridad competente*** en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de un buque destinado al transporte de ganado utilizando el formulario que figura en la sección 6 del anexo V. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos:	1. El transportista presentará a la ***Agencia Europea de Seguridad Marítima*** en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de un buque destinado al transporte de ganado ***y, a título informativo, a la autoridad competente,*** utilizando el formulario que figura en la sección 6 del anexo V***. La Agencia Europea de Seguridad Marítima será responsable de las aprobaciones***. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos:

Or. en

Justificación

Contar con una agencia centralizada garantizará mejor la transparencia, un enfoque más armonizado y unas condiciones de competencia equitativas en toda Europa, y permitirá establecer economías de escala que reduzcan los costes para los contribuyentes y la industria de la Unión.

Enmienda 964
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de un buque destinado al transporte de ganado utilizando el formulario que figura en la sección 6 del anexo V. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos:	1. El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de un buque destinado al transporte de ganado utilizando el formulario que figura en la sección 6 del anexo V. ***Además,*** la solicitud deberá incluir los siguientes documentos:

Or. en

Enmienda 965
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un documento que contenga los datos del solicitante y del buque destinado al transporte de ganado, y que incluya la fecha de conversión, si procede, el plano del buque con la disposición de los recintos, la iluminación, el drenaje de agua, los sistemas de extinción de incendios y los sistemas de ventilación;	a) un documento que contenga los datos del solicitante y del buque destinado al transporte de ganado, y que incluya la fecha de conversión, si procede, el ***certificado de notación del transportista de ganado expedido por una sociedad de clasificación reconocida por la Unión, el*** plano del buque con la disposición de los recintos, la iluminación, el drenaje de agua, los sistemas de extinción de incendios***, los sistemas de reserva, el suministro de agua dulce, la estación depuradora de aguas residuales, las cámaras de almacenamiento frigorífico*** y los sistemas de ventilación;

Or. en

Enmienda 966
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un documento que contenga los datos del solicitante y del buque destinado al transporte de ganado, y que incluya la fecha de conversión, si procede, el plano del buque con la disposición de los recintos, la iluminación, el drenaje de agua, los sistemas de extinción de incendios y los sistemas de ventilación;	a) un documento que contenga los datos del solicitante y del buque destinado al transporte de ganado, y que incluya la fecha de conversión, si procede, el ***certificado de notación del transportista de ganado expedido por una sociedad de clasificación reconocida por la Unión, el*** plano del buque con la disposición de los recintos, la iluminación***, los sistemas de reserva, las instalaciones de almacenamiento de pienso, el suministro de agua dulce***, el drenaje de agua, los sistemas de extinción de incendios y los sistemas de ventilación;

Or. en

Enmienda 967
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un documento que contenga los datos del solicitante y del buque destinado al transporte de ganado, y que incluya la fecha de conversión, si procede, el plano del buque con la disposición de los recintos, la iluminación, el drenaje de agua, los sistemas de extinción de incendios y los sistemas de ventilación;	a) un documento que contenga los datos del solicitante y del buque destinado al transporte de ganado, y que incluya la fecha de conversión, si procede, el ***certificado de notación del transportista de ganado expedido por una sociedad de clasificación reconocida por la Unión, el*** plano del buque con la disposición de los recintos, la iluminación, el drenaje de agua, los sistemas de extinción de incendios***, los sistemas de reserva, el suministro de agua dulce*** y los sistemas de ventilación;

Or. en

Enmienda 968
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
α) un documento que contenga los datos del solicitante y del buque destinado al transporte de ganado, y que incluya la fecha de conversión, si procede, el plano del buque con la disposición de los recintos, la iluminación, el drenaje de agua, los sistemas de extinción de incendios ***y*** los sistemas de ventilación;	α) un documento que contenga los datos del solicitante y del buque destinado al transporte de ganado, y que incluya la fecha de conversión, si procede, el plano del buque con la disposición de los recintos, la iluminación, el drenaje de agua, los sistemas de extinción de incendios***,*** los sistemas de ventilación ***y el control continuo de las condiciones climáticas dentro de los recintos***;

Or. el

Enmienda 969
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) un certificado de competencia del responsable del bienestar animal designado, de conformidad con el artículo 21, así como cualquier certificado adicional de competencia para los miembros de la tripulación a bordo;

Or. en

Enmienda 970
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) si procede, copias de los informes de los cinco últimos envíos de buques destinados al transporte de ganado, incluidos los casos de mortalidad, lesiones y enfermedades;

Or. en

Enmienda 971
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) entre la fecha de presentación y la inspección del buque, la autoridad competente tendrá al menos quince días para poder evaluar adecuadamente todos los documentos.
	En caso de que los documentos presentados estén incompletos o contengan errores, la autoridad competente informará al transportista y le proporcionará recomendaciones claras sobre cómo completar la solicitud.

Or. en

Enmienda 972
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***autoridad competente*** concederá un certificado de aprobación de un buque destinado al transporte de ganado en TRACES utilizando el formulario que	La ***Agencia Europea de Seguridad Marítima*** concederá un certificado de aprobación de un buque destinado al transporte de ganado en TRACES

figura en la sección 6 del anexo V, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

utilizando el formulario que figura en la sección 6 del anexo V, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

Or. en

Enmienda 973
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el transportista presenta correctamente todos los documentos enumerados en el artículo 13, apartado 1;

Or. en

Enmienda 974
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la autoridad competente ha realizado una inspección del buque y ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y IV del anexo I aplicables a la construcción y al equipamiento de los buques destinados al transporte de ganado;	c) ***un equipo de inspección de*** la autoridad competente ***formado, al menos, por un veterinario, un inspector marino y un técnico marino, tal y como se establece en el apartado 7, letra b),*** ha realizado una inspección del buque y ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y IV del anexo I aplicables a la construcción y al equipamiento de los buques destinados al transporte de ganado;

Or. en

Enmienda 975
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la autoridad competente ha realizado una inspección del buque y ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y IV del anexo I aplicables a la construcción y al equipamiento de los buques destinados al transporte de ganado;	c) ***un equipo formado por*** la autoridad competente***, un inspector marino, un técnico marino y un especialista en comportamiento*** ha realizado una inspección del buque y ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y IV del anexo I aplicables a la construcción y al equipamiento de los buques destinados al transporte de ganado;

Or. en

Enmienda 976
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la ***autoridad competente*** ha realizado una inspección del buque y ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y IV del anexo I aplicables a la construcción y al equipamiento de los buques destinados al transporte de ganado;	c) la ***Agencia Europea de Seguridad Marítima*** ha realizado una inspección del buque y ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y IV del anexo I aplicables a la construcción y al equipamiento de los buques destinados al transporte de ganado;

Or. en

Enmienda 977
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se concederán al menos dos días para completar las inspecciones.
	Si las inspecciones conducen a la identificación de reparaciones y modificaciones recomendadas antes de la aprobación, el transportista tomará las medidas necesarias para incorporar dichas recomendaciones.
	Las nuevas inspecciones para confirmar las reparaciones y modificaciones recomendadas se llevarán a cabo antes de la aprobación.
	Todas las tasas relacionadas con la nueva inspección, el tiempo de los técnicos y el desplazamiento al lugar de la inspección se cobran al transportista.

Or. en

Enmienda 978
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Dan-Ştefan Motreanu, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el buque enarbola pabellón de un país que figura en la lista blanca o gris, con arreglo al Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.	***suprimida***

Or. en

Justificación

Es importante destacar que la mera matriculación de un buque bajo un pabellón considerado «blanco» o «gris» con arreglo al Memorando de Acuerdo de París no garantiza automáticamente la seguridad o las condiciones técnicas del buque, sino más bien el color del país. Por lo tanto, el criterio fundamental para aprobar el transporte de animales vivos debe ser la evaluación concreta de las condiciones técnicas y del perfil de riesgo del buque, y

no el pabellón bajo el que opera.

Enmienda 979
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el buque enarbola pabellón de un país que figura en la lista blanca o gris, con arreglo al Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 980
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el buque enarbola pabellón de un país que figura en la lista blanca o gris, con arreglo al Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.	d) el buque enarbola pabellón de un país que figura en la lista blanca o gris, con arreglo al Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto***, y ha sido clasificado por una de las sociedades más eficientes***.

Or. en

Enmienda 981
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el buque enarbola pabellón de un país que figura en la lista blanca ***o gris***, con arreglo al Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto**.**	d) el buque enarbola pabellón de un país que figura en la lista blanca, con arreglo al ***informe anual más reciente del*** Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto***;***

Or. en

Enmienda 982
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el buque ha sido clasificado por una sociedad de clasificación que figura en la lista de organizaciones reconocidas en virtud del Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques.

Or. en

Enmienda 983
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que un veterinario oficial haya realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y	***suprimido***

antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.	

Or. en

Enmienda 984
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que un veterinario oficial haya realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.	La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que un veterinario oficial ***independiente del transportista, un inspector marino o un técnico marino*** haya realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.

Or. en

Enmienda 985
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

La autorización del buque destinado al transporte de ganado ***se suspenderá a menos que un veterinario oficial haya realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto*** del primer viaje de dicho buque***, tras su aprobación*** y antes de haberse renovado dicha aprobación, y ***que*** con estos controles se ***demuestre*** que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.	La autorización del buque destinado al transporte de ganado ***será realizada por la autoridad competente antes*** del primer viaje de dicho buque y antes de haberse renovado dicha aprobación, y con estos controles se ***demostrará*** que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.

Or. en

Enmienda 986
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que ***un veterinario oficial*** haya realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.	La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que ***la autoridad competente designada*** haya realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.

Or. es

Enmienda 987
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que ***un veterinario oficial*** haya realizado ***controles oficiales a bordo*** durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.	La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que ***la autoridad competente designada*** haya realizado ***un seguimiento exhaustivo*** durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.

Or. en

Enmienda 988
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que un veterinario oficial haya realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.	La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que un veterinario oficial***, un inspector marino o un técnico marino*** haya realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.

Or. en

Enmienda 989
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que un veterinario oficial ***haya*** realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.	La autorización del buque destinado al transporte de ganado se suspenderá a menos que un veterinario oficial ***y un técnico hayan*** realizado controles oficiales a bordo durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.

Or. en

Enmienda 990
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autorización del buque destinado al transporte de ganado ***se suspenderá a menos que*** un veterinario ***oficial haya realizado controles oficiales a bordo*** durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y que con estos controles se demuestre que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.	***Los controles oficiales*** del buque destinado al transporte de ganado ***serán efectuados por un veterinario,*** un ***técnico*** veterinario ***o una persona con unos estudios o una preparación equivalentes*** durante todo el trayecto del primer viaje de dicho buque, tras su aprobación y antes de haberse renovado dicha aprobación, y **deberán demostrar** que la construcción y el equipo del buque para el transporte de ganado no son perjudiciales para el bienestar de los animales a bordo, o que se han adoptado medidas correctoras efectivas.

Or. ro

Enmienda 991
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***autoridad competente*** registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de aprobación y los motivos de su decisión.	La ***Agencia Europea de Seguridad Marítima*** registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de aprobación y los motivos de su decisión.

Or. en

Enmienda 992
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente registrará en TRACES cualquier denegación de una solicitud de aprobación y los motivos de su decisión.	***La autoridad competente registrará las certificaciones y los informes de inspección de los buques destinados al transporte de ganado aprobados en la base de datos electrónica establecida en el apartado 7, letra a), del presente artículo.*** La autoridad competente registrará ***en la base de datos electrónica establecida en el apartado 7, letra a), del presente artículo y*** en TRACES cualquier denegación de una solicitud de aprobación y los motivos de su decisión.

Or. en

Enmienda 993
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco años*** a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***dieciocho meses*** a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 994
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***tres*** años a partir de la fecha de expedición. ***La Agencia Europea de Seguridad Marítima llevará a cabo al menos dos inspecciones ad hoc de los medios de transporte en uso para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.***

Or. en

Enmienda 995
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***diez*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. sk

Enmienda 996
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***dos*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 997
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***siete*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 998
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***cinco*** años a partir de la fecha de expedición.	El certificado de aprobación será válido durante un período máximo de ***siete*** años a partir de la fecha de expedición.

Or. en

Enmienda 999
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1000
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado ***en TRACES*** de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2. ***Las solicitudes de autorización o renovación se presentarán de acuerdo con el procedimiento administrativo del Estado miembro donde se hace la solicitud y se registrarán en TRACES una vez concluido el trámite.***

Or. es

Enmienda 1001
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. ***Al menos*** un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 1002
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. ***Al menos*** un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 1003
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.	4. ***Al menos*** un mes antes de la expiración del certificado de aprobación del buque destinado al transporte de ganado previsto en el apartado 2, el transportista podrá solicitar una renovación del certificado en TRACES de conformidad con los requisitos de los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 1004
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El transportista notificará a la autoridad competente pertinente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, ***o si se deja de cumplir el requisito contemplado en*** el apartado 2, letra ***d***).	5. El transportista notificará a la autoridad competente pertinente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, ***y se someterá a una nueva inspección por parte de la sociedad de clasificación de conformidad con*** el ***artículo 13,*** apartado 2, letra ***e*****), *y presentará un informe relativo a dicha inspección***.

Or. en

Enmienda 1005
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El transportista notificará a la ***autoridad competente pertinente*** cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, o si se deja de cumplir el requisito contemplado en el apartado 2, letra d).	5. El transportista notificará a la ***Agencia Europea de Seguridad Marítima*** cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, o si se deja de cumplir el requisito contemplado en el apartado 2, letra d).

Or. en

Enmienda 1006
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El transportista notificará a la autoridad competente pertinente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, o si se deja de cumplir el requisito contemplado en el apartado 2, letra d).	5. El transportista notificará a la autoridad competente pertinente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, o si se deja de cumplir el requisito contemplado en el apartado 2, letra d). ***En caso de notificación tardía o si la autoridad competente detecta durante la inspección anterior cualquier modificación, readaptación o deterioro que pueda afectar al bienestar de los animales, la autoridad competente decidirá si autoriza el envío o concede un plazo para llevar a cabo cualquier adaptación al objeto de cumplir la***

normativa.

Or. en

Enmienda 1007
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El transportista notificará a la autoridad competente pertinente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, o si se deja de cumplir el requisito contemplado en el apartado 2, letra d).	5. El transportista notificará a la autoridad competente pertinente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, o si se deja de cumplir el requisito contemplado en el apartado 2, letra d). ***Si la notificación se recibe fuera de plazo o si la autoridad competente detecta, durante la inspección previa, cualquier modificación, reequipamiento o deterioro que pueda afectar al bienestar de los animales, la autoridad decidirá si autoriza el envío o concede un plazo para realizar ajustes al objeto de cumplir la normativa.***

Or. en

Enmienda 1008
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El transportista notificará a la autoridad competente pertinente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de	5. El transportista notificará a la autoridad competente pertinente cualquier modificación, reequipamiento o deterioro del buque que pueda afectar al bienestar de

los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, o si se deja de cumplir el requisito contemplado en el apartado 2, letra d).	los animales transportados en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se produzca la modificación, el reequipamiento o el deterioro en cuestión, o si se deja de cumplir el requisito contemplado en el apartado 2, letra d)***, y suspenderá el uso del buque hasta que la autoridad competente lleve a cabo una nueva inspección si la modificación, el reequipamiento o el deterioro afectan a los sistemas de ventilación, suministro de agua, iluminación o extinción de incendios***.

Or. el

Enmienda 1009
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. En el momento de la publicación, la autoridad competente consultará y analizará el informe anual más reciente del Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto para identificar y supervisar los cambios que tengan consecuencias para el apartado 2, letra d).

Or. en

Enmienda 1010
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el buque deja de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2, la autoridad	Si el buque deja de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2, la autoridad

competente ordenará la suspensión del certificado de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES.	competente ordenará la suspensión del certificado de conformidad con el artículo 138, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2017/625 y registrará la suspensión en TRACES ***sin demora***.

Or. en

Enmienda 1011
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.	La autoridad competente facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión ***de manera explícita*** y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.

Or. ro

Enmienda 1012
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***autoridad competente*** facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.	La ***Agencia Europea de Seguridad Marítima*** facilitará al transportista una declaración por escrito en la que se expongan los motivos de la suspensión y se formulen recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.

Or. en

Enmienda 1013
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***autoridad competente*** levantará la suspensión si el transportista aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su certificado.	La ***Agencia Europea de Seguridad Marítima*** levantará la suspensión si el transportista aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su certificado.

Or. en

Enmienda 1014
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad competente ***levantará*** la suspensión si el transportista aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su certificado.	La autoridad competente ***puede considerar levantar*** la suspensión si el transportista aporta pruebas de que ha corregido las deficiencias en las que se basa la suspensión de su certificado.

Or. en

Enmienda 1015
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir	***suprimido***

de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.

Or. en

Enmienda 1016
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1017
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado***, registrará esta información en TRACES y comunicará a las demás autoridades competentes dicha revocación y los motivos de la misma***.

Or. en

Enmienda 1018
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado ***sin demora***.

Or. en

Enmienda 1019
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la ***autoridad competente*** revocará el certificado.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la ***Agencia Europea de Seguridad Marítima*** revocará el certificado.

Or. en

Enmienda 1020
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de un mes ***exacto*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.

Or. en

Enmienda 1021
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de ***un mes*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en el plazo de ***seis meses*** a partir de la suspensión, la autoridad competente revocará el certificado.

Or. ro

Enmienda 1022
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el transportista no ha corregido las deficiencias en ***el plazo de*** un ***mes a partir de la suspensión***, la autoridad competente revocará el certificado.	Si el transportista no ha corregido las deficiencias en un ***plazo razonable***, la autoridad competente revocará el certificado.

Or. en

Enmienda 1023
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El transportista, por su parte, debe presentar un plan de acción en el que se establezcan los plazos y las medidas para corregir las deficiencias. Nunca podrán excederse los seis meses en caso de deficiencias graves o muy graves.

Or. en

Enmienda 1024
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión estará facultada para adoptar actos ***de ejecución*** con arreglo al artículo ***49*** en lo referente a:	7. La Comisión estará facultada para adoptar actos ***delegados*** con arreglo al artículo ***48*** en lo referente a:

Or. en

Enmienda 1025
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el papel y la responsabilidad de la AESM en la aplicación de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 6 del presente artículo;

Or. en

Enmienda 1026
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la composición de los equipos de	b) la composición de los equipos de

inspectores para llevar a cabo las inspecciones a que se refiere el apartado ***1***;	inspectores para llevar a cabo las inspecciones a que se refiere el apartado ***2, letra c)***;

Or. en

Justificación

Hace referencia al apartado pertinente.

Enmienda 1027
Maria Noichl, Marianne Vind

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la composición de los equipos de inspectores para llevar a cabo las inspecciones a que se refiere el apartado ***1***;	b) la composición de los equipos de inspectores para llevar a cabo las inspecciones a que se refiere el apartado ***2, letra c)***;

Or. en

Enmienda 1028
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) normas detalladas sobre la presencia de un veterinario oficial a bordo con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1029

Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) normas detalladas sobre la presencia de un veterinario oficial a bordo con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1030
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) normas detalladas sobre la presencia de un veterinario oficial a bordo con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1031
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) normas detalladas sobre ***la presencia de un veterinario oficial a bordo*** con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.	c) normas detalladas sobre ***el informe de primera inspección de aprobación por parte de la autoridad competente*** con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.

Or. es

Justificación

Es inviable poder contar con un veterinario oficial a bordo para realizar las aprobaciones de los buques.

Enmienda 1032
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) normas detalladas sobre ***la presencia de un veterinario oficial a bordo*** con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.	c) normas detalladas sobre ***el primer informe de inspección sujeto a la aprobación por parte de la autoridad competente*** con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.

Or. en

Enmienda 1033
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) normas detalladas sobre la presencia de un veterinario oficial a bordo con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.	c) normas detalladas sobre la presencia de un veterinario oficial***, inspector marino o técnico marino*** a bordo con el fin de autorizar un buque destinado al transporte de ganado.

Or. en

Enmienda 1034
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis
	Certificado de aprobación de aeronaves destinadas al transporte de animales
	El transportista presentará a la autoridad competente en TRACES una solicitud de certificado de aprobación de una aeronave destinada al transporte de animales.
	La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 48 en los que se detallen los requisitos, normas y procesos para la presentación de una solicitud por un transportista y la concesión de un certificado de aprobación de una aeronave por una autoridad competente. Deben estar en consonancia con la Reglamentación sobre animales vivos de la IATA. Los formularios de presentación y concesión específicos deben elaborarse y adjuntarse al anexo V del presente Reglamento, siguiendo los modelos de formularios de presentación y concesión establecidos en las secciones 5 y 6 del anexo V.

Or. en

Enmienda 1035
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los organizadores serán responsables de garantizar que la totalidad del viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino en la Unión o en un tercer país cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.	1. Los organizadores ***y las autoridades competentes*** serán responsables de garantizar que la totalidad del viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino***, incluido, cuando proceda, el tramo del viaje por mar,*** en la Unión o en un tercer país cumple lo

dispuesto en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1036
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los organizadores serán responsables de garantizar que la totalidad del viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino en la Unión ***o en un tercer país*** cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.	1. Los organizadores serán responsables de garantizar que la totalidad del viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino en la Unión cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1037
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los organizadores se encargarán de planificar el viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. El organizador cumplirá las disposiciones relativas al cuaderno de a bordo u hoja de ruta a que se refiere el artículo 15 y firmará la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta ***en TRACES***, tal como se establece en los puntos 1 y 2 del anexo III.	2. Los organizadores se encargarán de planificar el viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. El organizador cumplirá las disposiciones relativas al cuaderno de a bordo u hoja de ruta a que se refiere el artículo 15 y firmará la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta, tal como se establece en los puntos 1 y 2 del anexo III. ***En caso de viajes entre distintos países, se cumplimentarán en TRACES los campos referentes al cuaderno de a bordo.***

Or. es

Justificación

TRACES debe ser de aplicación para viajes entre distintos países.

Enmienda 1038
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los organizadores se encargarán de planificar el viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. El organizador cumplirá las disposiciones relativas al cuaderno de a bordo u hoja de ruta a que se refiere el artículo 15 y firmará la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta en TRACES, tal como se establece en los puntos 1 y 2 del anexo III.	2. Los organizadores se encargarán de planificar el viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino***, ya sea dentro o fuera de la Unión***. El organizador cumplirá las disposiciones relativas al cuaderno de a bordo u hoja de ruta a que se refiere el artículo 15 y firmará la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta en TRACES, tal como se establece en los puntos 1 y 2 del anexo III.

Or. en

Enmienda 1039
Waldemar Buda, Anna Zalewska, Kosma Złotowski, Beata Szydło

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los organizadores se encargarán de planificar el viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. El organizador cumplirá las disposiciones relativas al cuaderno de a bordo u hoja de ruta a que se refiere el artículo 15 y firmará la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta en TRACES, tal como se establece en los puntos 1 y 2 del anexo III.	2. Los organizadores se encargarán de planificar el viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino. El organizador cumplirá las disposiciones relativas al cuaderno de a bordo u hoja de ruta a que se refiere el artículo 15 y***, para viajes transfronterizos,*** firmará la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta en TRACES, tal como se establece en los puntos 1 y 2 del anexo III.

Or. en

Justificación

El uso obligatorio del sistema de registro electrónico TRACES y todos sus requisitos, incluso para los viajes nacionales cortos, parece, en esta fase, una carga administrativa desproporcionada, especialmente para los pequeños operadores locales. La mayoría de los mataderos ya cuentan con sistemas digitales que se utilizan para registrar los viajes, y todos ellos tendrían que comunicarse directamente con TRACES para que el sistema funcione. Proponemos que, si TRACES va a utilizarse para registrar los viajes, debería ser obligatorio únicamente para el transporte transfronterizo, de acuerdo con las normas de la legislación sobre sanidad animal.

Enmienda 1040
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El organizador será responsable jurídica y financieramente de garantizar que el transportista directo o cualquier transportista subcontratado, incluido el conductor, el cuidador o el responsable del bienestar animal, cumpla las disposiciones del presente Reglamento durante toda la operación de transporte.

Or. en

Enmienda 1041
Bert-Jan Ruissen, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1042
Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1043
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1044
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida;	***suprimida***

Or. el

Enmienda 1045
Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida ***durante al menos una semana antes de la salida***;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida;

Or. ro

Enmienda 1046
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***24 horas*** antes de la salida***, excepto para los centros de concentración***;

Or. es

Enmienda 1047
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de

salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	salida durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes de la salida***, excepto las aves de corral que tengan un día***;

Or. en

Enmienda 1048
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***cuatro semanas*** antes de la salida;

Or. en

Enmienda 1049
Tilly Metz, Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***cuatro semanas*** antes de la salida;

Or. en

Enmienda 1050
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Isabel Benjumea Benjumea, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida***, excepto para los centros de concentración***;

Or. en

Enmienda 1051
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida***, excepto para los centros de concentración***;

Or. en

Enmienda 1052
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida;

Or. en

Enmienda 1053
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes de la salida;

Or. en

Enmienda 1054
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***cuarenta y ocho horas*** antes de la salida;

Or. en

Enmienda 1055
Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida;

Or. en

Enmienda 1056
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida;

Or. en

Enmienda 1057
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***veinticuatro horas*** antes de la salida;

Or. en

Enmienda 1058
Milan Mazurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***una semana*** antes	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos ***tres días*** antes de

de la salida;	la salida;

Or. sk

Enmienda 1059
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida***, de conformidad con los requisitos definidos en el artículo 3, punto 2, excepto los pollos que tengan un día***;

Or. en

Justificación

Debe haber diferentes definiciones del lugar de salida, incluida la excepción para un centro de concentración como lugar de salida, como ya se indica en el artículo 3, punto 2. Además, los pollos que tengan un día deben quedar, en cualquier caso, excluidos de esta definición, ya que deben transportarse lo más rápidamente posible tras la eclosión.

Enmienda 1060
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida***, excepto las aves de corral que tengan un día***;

Or. en

Enmienda 1061
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida***, a excepción de los pollitos de un día***;

Or. fr

Justificación

Enmienda alternativa. En el caso de las aves de corral, los huevos se mantienen en la incubadora durante más de una semana antes de su eclosión. Tras esta, los pollitos de un día se transportan a su lugar de cría.

Enmienda 1062
Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida;	a) los animales que vayan a transportarse estén alojados en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida***, excepto las aves de corral que tengan un día***;

Or. en

Enmienda 1063
Philippe Olivier, Valérie Deloge, Julien Leonardelli, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) en el caso de los équidos, este plazo se reduce a 24 horas;

Or. fr

Justificación

El texto exige el alojamiento en el lugar de salida durante al menos una semana antes de la salida. Los caballos suelen desplazarse con frecuencia e imponer esta norma no es realista para el sector equino.

Enmienda 1064
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los distintos ***tramos*** del viaje estén coordinados, especialmente cuando los realicen operadores diferentes, de tal modo que el bienestar de los animales no se vea comprometido por una coordinación insuficiente entre ***las distintas partes*** del viaje o los diferentes operadores;	b) los distintos ***segmentos*** del viaje estén coordinados, especialmente cuando los realicen operadores diferentes, de tal modo que el bienestar de los animales no se vea comprometido por una coordinación insuficiente entre ***los distintos segmentos*** del viaje o los diferentes operadores;

Or. en

Enmienda 1065
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los distintos tramos del viaje estén coordinados, especialmente cuando los realicen operadores diferentes, de tal modo	b) los distintos tramos del viaje estén coordinados, especialmente cuando los realicen operadores diferentes, de tal modo

que el bienestar de los animales no se vea comprometido por una coordinación insuficiente entre las distintas partes del viaje o los diferentes operadores;	que el bienestar de los animales no se vea comprometido por una coordinación insuficiente entre las distintas partes ***o tramos*** del viaje o los diferentes operadores;

Or. en

Enmienda 1066
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los distintos tramos del viaje estén coordinados, especialmente cuando los realicen operadores diferentes, de tal modo que el bienestar de los animales no se vea comprometido por una coordinación insuficiente entre las distintas partes del viaje o los diferentes operadores;	b) los distintos tramos del viaje estén coordinados, especialmente cuando los realicen operadores diferentes, ***y en particular cuando se realice transporte por mar,*** de tal modo que el bienestar de los animales no se vea comprometido por una coordinación insuficiente entre las distintas partes del viaje o los diferentes operadores;

Or. en

Enmienda 1067
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sophia Kircher, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) todos los medios de transporte contratados o que intervengan en territorio europeo tienen tanto el personal como los medios de transporte válidos para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 1068
Valérie Deloge, Marie Dauchy, Tomáš Kubín, Julien Leonardelli, Barbara Bonte, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1069
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	***suprimida***

Or. el

Enmienda 1070
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Emma Wiesner, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1071
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1072
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1073
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Salvatore De Meo, Paulo Do Nascimento Cabral, Flavio Tosi, Herbert Dorfmann, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Krzysztof Hetman, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1074
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1075
Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1076
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta ***las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de*** animales ***de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I***;	c) en la organización del viaje se tengan en cuenta ***aquellos aspectos que puedan afectar a la realización del viaje o comprometer el bienestar de los*** animales ;

Or. es

Justificación

En la organziación del viaje deben tenerse en cuenta los diferentes aspectos que puedan comprometer el bienestar de los animales y no exclusivamente la temperatura. Por otro lado, una propuesta basada exclusivamente en temperaturas medias, discriminaría a las regiones que por sus condiciones climáticas no se sitúan en los rangos medios de la propuesta, ni tienen en cuenta la capacidad de adaptación de los animales o las posibilidades tecnológicas que se puedan implementarse.

Enmienda 1077
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se ***tengan*** en cuenta ***las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I***;	c) en la organización del viaje se ***tenga*** en cuenta ***cualquier aspecto que pueda afectar al éxito del viaje o comprometer la seguridad de los animales***;

Or. en

Enmienda 1078
Maria Noichl, Marianne Vind, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas***, también para el tramo por mar del viaje,*** cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;

Or. en

Enmienda 1079
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas cuando sea pertinente para las especies y categorías de animales de que se trate, ***para la duración completa del viaje,*** de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;

Or. en

Enmienda 1080
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas ***cuando sea pertinente*** para las especies y categorías de animales de que se trate, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;	c) en la organización del viaje se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas para las especies y categorías de animales de que se trate**,** ***cuando sea pertinente***, de conformidad con el artículo 31 y el capítulo V del anexo I;

Or. en

Enmienda 1081
Adrian-George Axinia

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se designe a una persona para que proporcione en todo momento información sobre la planificación, ejecución y finalización del viaje a las autoridades competentes en el lugar de salida, los centros de concentración, los puestos de control y los establecimientos de destino.	d) se designe a una persona para que proporcione en todo momento información sobre la planificación, ejecución y finalización del viaje a las autoridades competentes en el lugar de salida, los centros de concentración, los puestos de control y los establecimientos de destino. ***Esta persona también podría ser el organizador.***

Or. en

Enmienda 1082
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se ***designe a una persona*** para que proporcione en todo momento información sobre la planificación, ejecución y finalización del viaje a las autoridades competentes en el lugar de salida, los centros de concentración, los puestos de control y los establecimientos de destino.	d) se ***establezca un contacto*** para que proporcione en todo momento información sobre la planificación, ejecución y finalización del viaje a las autoridades competentes en el lugar de salida, los centros de concentración, los puestos de control y los establecimientos de destino.

Or. en

Enmienda 1083
Mireia Borrás Pabón, Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se ***designe a una persona*** para que proporcione en todo momento información sobre la planificación, ejecución y finalización del viaje a las autoridades competentes en el lugar de salida, los centros de concentración, los puestos de control y los establecimientos de destino.	d) se ***establezca un contacto*** para que proporcione en todo momento información sobre la planificación, ejecución y finalización del viaje a las autoridades competentes en el lugar de salida, los centros de concentración, los puestos de control y los establecimientos de destino.

Or. en

Enmienda 1084
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Gabriel Mato, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 14 bis
	Obligaciones de las autoridades

	competentes
	1. Las autoridades competentes serán responsables de garantizar que la totalidad del viaje desde el lugar de salida hasta el lugar de destino en la Unión o en un tercer país cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.
	2. La autoridad competente será responsable de todos los desplazamientos de ganado que validen, incluidos: a. la recepción de los animales y su estado en destino para cualquier viaje en el que se atraviesen aguas internacionales;
	3. En el caso de terceros países que actúen como lugar de origen, la autoridad competente será responsable de garantizar que, antes de la carga de los animales, toda la documentación, incluida la sanitaria, esté en orden. En el caso de que un Estado miembro actúe como lugar de origen o de destino, la autoridad competente será responsable del bienestar de los animales y de supervisar los desplazamientos.

Or. en

Enmienda 1085
Benoit Cassart, Asger Christensen, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuaderno de a bordo u hoja de ruta para ***todos*** los viajes largos y ***cortos*** a terceros países	Cuaderno de a bordo u hoja de ruta para los viajes largos ***entre Estados miembros*** y a terceros países

Or. en

Enmienda 1086

Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuaderno de a bordo u hoja de ruta para todos los viajes largos ***y cortos a terceros países***	Cuaderno de a bordo u hoja de ruta para todos los viajes largos

Or. en

Justificación

Esta enmienda, con la supresión de «y cortos a terceros países», debe considerarse una enmienda horizontal para la totalidad del artículo 15. No existe ninguna necesidad profesional de aplicar los requisitos para los viajes largos a los viajes cortos a un tercer país. Los acuerdos comerciales con terceros países serían una solución mucho más eficaz para el bienestar de los animales durante el transporte.

Enmienda 1087
Borja Giménez Larraz, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuaderno de a bordo u hoja de ruta para ***todos*** los viajes largos y cortos a terceros países	Cuaderno de a bordo u hoja de ruta para los viajes largos y cortos a terceros países

Or. en

Enmienda 1088
Daniel Buda, Gheorghe Falcă, Paulo Do Nascimento Cabral, Alexander Bernhuber, Flavio Tosi, Jessika Van Leeuwen, Sander Smit, Borja Giménez Larraz, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuaderno de a bordo u hoja de ruta para ***todos*** los viajes largos y cortos a terceros países	Cuaderno de a bordo u hoja de ruta para los viajes largos y cortos a terceros países

Or. en

Enmienda 1089
Asger Christensen, Benoit Cassart, Valérie Devaux, Christine Singer, Valérie Hayer, Hilde Vautmans, Urmas Paet, Jan-Christoph Oetjen, Barry Cowen, Cynthia Ní Mhurchú, Elsi Katainen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de los viajes largos ***y cortos*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.	1. En el caso de los viajes largos ***entre Estados miembros y*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.

Or. en

Enmienda 1090
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de los viajes largos ***y cortos a terceros países***, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.	1. En el caso de los viajes largos, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.

Or. en

Enmienda 1091
Bert-Jan Ruissen, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de los viajes largos y ***cortos*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.	1. En el caso de los viajes largos ***entre Estados miembros*** y ***los viajes*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.

Or. en

Enmienda 1092
Julien Leonardelli, Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de los viajes largos ***y cortos*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.	1. En el caso de los viajes largos ***entre Estados miembros y*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.

Or. fr

Justificación

TRACES está sujeto a las normas y los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión. Ninguno de estos dos textos hace referencia a los viajes «cortos». La normativa actual exige que cada viaje se registre en un sistema de empresa y, si los animales se transportan entre Estados miembros y a terceros países, el viaje debe registrarse en TRACES.

Enmienda 1093
Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de los viajes largos ***y cortos*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.	1. En el caso de los viajes largos ***entre Estados miembros y*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.

Or. en

Enmienda 1094
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de los viajes largos y cortos a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.	1. En el caso de ***todos*** los viajes largos y cortos a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.

Or. en

Enmienda 1095
Cristina Maestre, Rosa Serrano Sierra, Elena Sancho Murillo, Alicia Homs Ginel

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. En el caso de los viajes largos ***y cortos*** a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.	1. En el caso de los viajes largos a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.

Or. es

Justificación

TRACES está sujeto a las normas y requisitos establecidos por el Reglamento de Controles Oficiales (2017/625) y el Reglamento de Ejecución 2019/1715 de la Comisión. Ninguno de estos dos textos hace referencia alguna a los "viajes cortos".

Enmienda 1096
Borja Giménez Larraz, Laurent Castillo, Jens Gieseke, Dariusz Joński, Sérgio Humberto, Flavio Tosi, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de los viajes largos ***y*** cortos a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.	1. En el caso de los viajes largos ***o*** cortos a terceros países, los organizadores cumplimentarán en TRACES la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta antes del viaje, tal como se establece en el punto 1 del anexo III.

Or. en